

VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS
.ABOGADO

24/02/2021
limitado conexi3n judicial
2021

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín
E.S.D.

REFERENCIAS PROCESALES:

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 0500131100005-2003-00081-00
CAUSANTE: BERTHA MAYA DE ACEVEDO
HEREDEROS: MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA
AUTO QUE NEGÓ RECURSO DE APELACION

Actuando en mi calidad de apoderado de MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA y por encontrarme en la debida oportunidad procesal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO N° 091 PROFERIDO EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2021 QUE NEGÓ RECURSO DE APELACION**, notificado por estados el día 22 de febrero de 2021 en el proceso de la referencia; que procede contra la Resolución en la que se denegó la tramitación del recurso de apelación y que tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución denegatoria del trámite del recurso declare su admisión, con sustento en las razones de hecho los y fundamentos de derecho siguientes:

PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN "**RESOLVIÓ**" lo relacionado con la existencia de un contrato de ARRENDAMIENTO sobre el predio HORIZONTE O SORRENTO y en el que funge MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA como ARRENDATARIA?

LA RESPUESTA ES NO, NUNCA LO HIZO, A PESAR DE TENER TODO EL MATERIAL PROBATORIO PARA SU RECONOCIMIENTO DESDE MUCHO ANTES DE PROFERIR LOS RESPECTIVOS AUTOS y POSTERIOR A ELLOS.

Corresponde al TRIBUNAL determinar si el auto que niega la apelación no es apelable como lo consideró el a quo, para así definir si la decisión está conforme a derecho.

SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO: EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ORDENA LA ENTREGA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES mediante auto del 16 de septiembre de 2019, notificado por estados del 18 de septiembre de 2019 dice textualmente: *"Muy bien podrá realizarla por conducto de los apoderados de dichos interesados independientemente de que sus poderdantes se hallen o no presentes y sin que haya lugar a respetar contrato de arrendamiento u otro tipo de tenencia alguna, sobre tales bienes..."*

SEGUNDO: Ante tal situación ordenada por el despacho de **ENTREGAR LOS INMUEBLES A LOS HEREDEROS SIN RESPETAR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO VIGENTES**, la apoderada de la **ARRENDATARIA** MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA, solicita por escrito al despacho que se debe respetar el contrato de arrendamiento vigente con su poderdante por encontrarse vigente y por lo tanto el juzgado se debía pronunciar y **ACLARAR** tal situación.

Dando respuesta a lo solicitado el despacho emite auto del 1 octubre de 2019, que dice textualmente: *"...se le sembró duda sobre la forma como debería efectuar la aludida diligencia, en especial, respecto de quienes ostentasen la tenencia de dichos inmuebles mediante contrato de arrendamiento, lo cual, se **ACLARA**, en el sentido de que - para*

no causar perjuicios **A LOS TERCEROS ARRENDATARIOS- SI DEBEN RESPETARSE LOS CONTRATOS DE QUIENES VENIAN OCUPANDO LOS BIENES RELICTOS CON ANTELACION A CUANDO QUEDO EN FIRME EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** (auto de julio 6 de 2017, donde se dispuso estarse a lo dispuesto por el Superior, quien confirmó la sentencia aprobatoria de la partición), y que por lo tanto, **LES HAN SIDO RENOVADOS AÑO TRAS AÑO**, exceptuando, eso sí, el relativo a la finca SORRENTO de Santa Fe de Antioquia (que detenta la señora MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA), debido a que sobre este curso proceso de restitución en el juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, según consta en el plenario. Bueno, supongamos que sea cierto, cual fue la mínima actividad correctora del juzgado?, Ninguna.

Pero esta última afirmación resaltada en subrayado por parte del despacho judicial no es cierta, ya que desde antes del mes de octubre de 2019 se aportó la documentación y el CD que se incorporaron con relación a la **SENTENCIA** del día 28 de mayo de 2019 del proceso de restitución de inmueble (radicado 2017-361) emanada del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA que reconoció a la coheredera MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA en su calidad de **ARRENDATARIA** y que tenía sus pagos de arrendamiento probados, correctos y en estricto orden desde el día 1 de febrero de 2007 "RENOVADO AÑO TRAS AÑO", quedando la sentencia en firme y debidamente ejecutoriada que hizo tránsito a cosa juzgada; entonces se tenía acreditada sin ninguna duda su calidad de **ARRENDATARIA** con mucha antelación a la fecha de expedición de su **PRIMER PRONUNCIAMIENTO** ocurrido el día 16 de septiembre de 2019, eliminando con ello de un solo tajo, sin más, su calidad de **ARRENDATARIA**, violando de contera su derecho a la igualdad con los demás **ARRENDATARIOS** y hasta la fecha de hoy 24 de febrero de 2021 continua cancelando el canon de arrendamiento a órdenes del despacho judicial.

TERCERO: Se interpone Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 29 de julio de 2020 y el despacho resuelve no reponer mediante auto N° 091 proferido el día 18 de febrero de 2021, notificado por estados el día 22 de febrero de 2021 en las consideraciones el despacho manifiesta: *"frente a la primera inconformidad presentada por el apoderado de la parte recurrente, se tiene que este despacho mediante proveído de julio 29 de 2020 le indico que no procedía aclaración, pues, se sostenía en los argumentos expuestos en su momento y que fueran relacionados con la finca SORRENTO de Santa fe de Antioquia por cuanto a la fecha no se han presentado nuevos argumentos para modificar tal decisión y además conforme lo establece el artículo 285 del estatuto procesal civil, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda"*.

Claro que si existían "argumentos anteriores y posteriores" en cantidad, calidad y suficientes, desde mucho antes del auto del 1 octubre de 2019, el despacho sabía con total certeza de la existencia del contrato de arrendamiento sobre el predio HORIZONTE O SORRENTO, pues ya reposaba en sus manos **SENTENCIA** en favor de MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA que así lo indicaba, además de los innumerables recibos de consignación mensual del pago del canon de arrendamiento de tracto sucesivo por más de 12 años que reposan en el libelo de sucesión. Porque lo que se pretendía simplemente era clarificar un escrito que presenta frases y conceptos oscuros o confusos que de haberse verificado el material probatorio aportado en el proceso la decisión de la providencia no seguiría siendo la misma.

Se tiene entonces que el despacho enfoco todos sus esfuerzos en **NO RESPETAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA, a la sazón solo esgrimió especulaciones superfluas, precisamente se solicitó la aclaración de una situación que la **ARRENDATARIA** no ha comprendido porque presenta frases y conceptos oscuros o confusos y ello indudablemente es lesiva del debido proceso y del derecho de defensa.

CUARTO: De tal manera que los autos contenían conceptos o frases que ofrecían verdadero motivo de dudas, el mismo despacho el despacho mediante el auto del 1 octubre de 2019, que dice textualmente: "...se le sembró duda..." tan cierto es que ante la negativa del despacho resolver, La Honorable Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela con radicado 05001-22-10-000-2019-00249-02 concede le amparo al debido proceso la coheredera MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA y ordena al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN "**RESOLVER**" lo relacionado con la existencia de un contrato de arrendamiento sobre el predio HORIZONTE O SORRETO y anota: "Acto jurídico que la sede judicial enjuiciada ordeno no salvaguardar en la entrega que dispuso con auto del primero de octubre de esas calendas; sin embargo, a la fecha de procedimiento de esta decisión, no está acreditado que dicha solicitud hubiese sido decidida. Y es que advierte esta sala que la citada cuestión (respecto del contrato de arrendamiento que dice ostentar la tutelante), ante su relevancia, debió incluso decidirse previamente a librar las comisiones respectivas, como quiera que tenía una incidencia directa en el desarrollo de la diligencia encomendada; no obstante, el estrado querellado ha dilatado la resolución de dicho tópico, habida cuenta que en el auto de 28 de enero de los corrientes, decidió posponer dicha determinación, sin aducir razón concreta para ello, todo lo cual vulneró el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia de la gestora del resguardo". (Subrayas fuera de texto).

Tal pronunciamiento creo enormes dificultades, se analizamos el inciso 2º del artículo 302 del CGP fue clarísimo al prever que "cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud". Es decir, si la providencia respecto de la cual se pida aclaración solo queda ejecutoriada cuando quede en firme la decisión que se pronunció sobre esta última solicitud, es indudable que podrá apelarse de la misma, tanto dentro del término de ejecutoria de la providencia principal, como en el de la decisión que resolvió el pedido de aclaración.

Del mismo modo, quien no ha pedido aclaración de una providencia podrá apelarla tanto dentro del término de su ejecutoria, como en el de la decisión que se pronuncie en cualquier sentido sobre la aclaración propuesta por su contraparte.

QUINTO: La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja ante la segunda instancia.

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto N° 091 proferido el día 18 de febrero de 2021, notificado por estados el día 22 de febrero de 2021 mediante el cual el Juzgado negó el recurso de apelación contra la providencia del 29 de julio de 2020 y en su lugar proceda a conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Medellín Sala Civil-Familia, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

Requisitos formales. Al respecto el Código General del Proceso establece:

"Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación" (art. 352).
"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la

VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS
ABOGADO

reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso. Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso." (art. 353).

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 285, 352 y 353 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego se tengan como tales la actuación surtida en el proceso en especial los autos de del 16 de septiembre de 2019, del 1 octubre de 2019, del 29 de julio de 2020 y N° 091 proferido el día 18 de febrero de 2021.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Medellín a la cual deberán remitirse copia de la providencia impugnada.

Sírvase señor Juez, aceptar la presente solicitud y darle el curso correspondiente.

Del Honorable Juez, respetuosamente,


VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS
C.C. 71.171.341 de Cisneros (Ant)
T.P. 155517 del C.S.J.

01/03/2021
Recabido
marcela.

05/03/2021
Marcela Ego

2023

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ QUINTO (5º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN – SUCESION BERTHA MAYA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA

DEMANDADOS: MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA Y OTROS.

RADICADO: 2003 - 00081

ASUNTO: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO OFICIO 023 DEL 22 DE ENERO DE 2021 DEL JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

TOMAS HERNAN MEJIA TRIANA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C.C. 1.152'438.831 de Medellín, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 240.475 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.015.747 de Medellín, me permito presentarles **SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO** frente al **OFICIO 023 DEL 22 DE ENERO DE 2021 DEL JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN** que se radico el 25 de febrero de 2021 ante su Despacho, como quiera que en el Auto del 18 de febrero de 2021 se guardó absoluto silencio frente al respectivo oficio, y se requiere del Despacho su pronunciamiento respecto de la toma de nota que se efectúa y la respuesta al **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN** de origen de la medida.

Del señor(a) Juez,



TOMÁS HERNAN MEJÍA TRIANA
C.C. 1.152'438.831 DE MEDELLIN
T.P. 240.475 DEL C.S. DE LA J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

2027
2079

RADICADO 05001 31 10 005 2003 00081 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciocho de dos mil veintiuno

En atención a lo manifestado por el Partidor designado en este proceso, se requiere a los abogados TOMAS HERNAN MEJIA TRIANA, JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA y HECTOR A. ARANGO MORALES, a efectos que pongan a disposición de este Despacho los documentos a que éste alude en su escrito obrante a folios 2007 del C. ppal, Tomo 4.

Frente a lo solicitado por el Partidor en el memorial obrante a folios 2008, se le hace indica que es autónomo para presentar las modificaciones que sean pertinentes, siempre y cuando no excedan con sus funciones.

No se accede a lo solicitado por los citados apoderados en el escrito de folios 2009 s.s., por cuanto el Partidor ha realizado varias peticiones al Juzgado, demostrando con ello su interés en presentar las aclaraciones necesarias dentro del proceso.

Téngase en cuenta por el Partidor la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, para efectos de realizar la aclaración allí indicada.

Se agrega el escrito enviado por la coheredera MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA y sus anexos en los que aporta las consignaciones hechas de marzo a octubre de 2020, en relación con la finca SORRENTO.

En conocimiento de los interesados la devolución de la comisión 031 del 1º de octubre de 2019, a efectos de que se sirvan indicar claramente a quien se debe entregar la finca MORRON y BELLAVISTA, indicando la dirección exacta de los beneficiarios para proceder a la notificación por aviso, conforme lo ordenado por el artículo 308, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	19
Fijado hoy	22 FEB 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín	
_____ Secretario	

2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021)

RAD. 05001 31 03 022 2020 00242 00

Oficio Nro. 023

Señores:

JUZGADO QUINTO (5°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
Ciudad

Cordial saludo.

Me permito comunicarles que, en auto de la fecha, dictado dentro del proceso verbal de la referencia, promovido JUAN GUILLERMO ACEVEDO MAYA (c.c. No. 15.401.732), JOSÉ AGUSTÍN ACEVEDO MAYA (c.c. No. 8'282.196) y MARIA CLARA ACEVEDO MAYA (c.c. No. 43.001.638), en contra de MARIA VITORIA ACEVEDO MAYA (c.c. No. 41.501.618), se dispuso:

“QUINTO: Se decreta la medida cautelar de suspensión de entrega y retención de dineros a favor de la señora Maria Victoria Acevedo Maya, que se hallaren a su favor en el Juzgado 5° de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, en el proceso de sucesión que se adelanta bajo el radicado 2003-00081.”

Se les solicita comedidamente que, en caso de pronunciamiento o respuesta, esta se remita vía correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co agradeciendo de antemano la colaboración brindada. Además, se aclara que el presente oficio será remitido en forma electrónica, por lo que se informa que podrán hacer uso de la verificación y autenticidad de la misma, so pena de ejercer los poderes de instrucción que tiene el juez.

LUISA FERNANDA GAVIRIA GÓMEZ

Secretaria

AMR

Firmado Por:

LUISA FERNANDA GAVIRIA GOMEZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b279ffad13cea9f296de3af13641f9aaaa73a3af4c8812e693503a12436006c

Documento generado en 25/01/2021 02:15:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2076

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ QUINTO (5º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN – SUCESION BERTHA MAYA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA

DEMANDADOS: MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA Y OTROS.

RADICADO: 2003 - 00081

ASUNTO: CUMPLE REQUERIMIENTO Y ADJUNTA INFORMACIÓN.

TOMAS HERNAN MEJIA TRIANA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C.C. 1.152'438.831 de Medellín, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 240.475 del Consejo Superior de la Judicatura, **JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad Medellín, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8'282.196 de Medellín, con Tarjeta Profesional Nro. 39.867 del C.S. de la J, y **HECTOR A. ARANGO MORALES**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C.C. 8.342.972, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 8.756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados de los HEREDEROS reconocidos en la sucesión que se adelanta a de la señora BERTHA MAYA DE ACEVEDO (Q.E.P.D) en el proceso de la referencia, en atención al requerimiento exigido por el Despacho nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

1. El protocolo notarial de la Sentencia del 21 de julio de 1954 del Juzgado de Circuito de Antioquia, en donde se observa la ubicación del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **024-6286**, "*una Finca SITUADA en el LLANO DE LAS ESTANCIAS*".
2. El protocolo notarial de la Sentencia del 2 de febrero de 1966 del Juzgado 7 Civil Municipal de Medellín, donde se evidencia claramente descripciones y linderos que tiene el inmueble con Folio de matrícula inmobiliaria No. **024-77**

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

De igual forma se le indica que el numero de cedula de ciudadanía del señor **LUIS JAVIER ACEVEDO MAYA** que tenía en vida era la de No. 19.164.152 de Bogotá, información con la que cuenta el **PARTIDOR** desde el lunes 23 de noviembre de 2020.

De esa manera, **AL CONTAR CON TODA LA INFORMACION SOLICITADA Y NECESARIAS** se solicita al **DESPACHO** que **NO SE CONCEDA UN TERMINO MAYOR** al **PARTIDOR** al determinado a los **DIEZ (10) DÍAS HABILES** establecidos en la ley, y que de no presentarse tal **TRABAJO DE PARTICIÓN**, sea **REMOVIDO Y DESIGNANDO UN NUEVO PARTIDOR**, sin perjuicio de la sanciones legales, administrativas, pecuniarias, y sancionatorias que haya lugar.

Del señor(a) Juez



TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
C.C. 1.152'438.831 DE MEDELLIN
T.P. 240.475 DEL C.S. DE LA J.



HECTOR A. ARANGO MORALES
C.C. 8.342.972 DE ENVIGADO
T.P. No. 8.756 DEL C.S. DE LA J



JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA
CC. NRO. 8'282.196 DE MEDELLÍN,
T.P NRO. 39.867 DEL C.S. DE LA J.

01/03/2021
Recabido
marce



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

2027

RADICADO 05001 31 10 005 2003 00081 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciocho de dos mil veintiuno

En atención a lo manifestado por el Partidor designado en este proceso, se requiere a los abogados TOMAS HERNAN MEJIA TRIANA, JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA y HECTOR A. ARANGO MORALES, a efectos que pongan a disposición de este Despacho los documentos a que éste alude en su escrito obrante a folios 2007 del C. ppal, Tomo 4.

Frente a lo solicitado por el Partidor en el memorial obrante a folios 2008, se le hace indica que es autónomo para presentar las modificaciones que sean pertinentes, siempre y cuando no excedan con sus funciones.

No se accede a lo solicitado por los citados apoderados en el escrito de folios 2009 s.s., por cuanto el Partidor ha realizado varias peticiones al Juzgado, demostrando con ello su interés en presentar las aclaraciones necesarias dentro del proceso.

Téngase en cuenta por el Partidor la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, para efectos de realizar la aclaración allí indicada.

Se agrega el escrito enviado por la coheredera MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA y sus anexos en los que aporta las consignaciones hechas de marzo a octubre de 2020, en relación con la finca SORRENTO.

En conocimiento de los interesados la devolución de la comisión 031 del 1º de octubre de 2019, a efectos de que se sirvan indicar claramente a quien se debe entregar la finca MORRON y BELLAVISTA, indicando la dirección exacta de los beneficiarios para proceder a la notificación por aviso, conforme lo ordenado por el artículo 308, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	19
Fijado Hoy	22 FEB 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín	
_____ Secretario	



0864349

21 9077

LEVANTAMIENTOS Y AVALUOS DE LA SUCESION DE

RACHUEL SALVADOR RODRIGUEZ.

El día seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las tres p.m., fecha y hora fijadas para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avaluos en el presente Juicio de

sucesión, se constituyó el Juzgado en audiencia pública, con asistencia de los señores Pedro Libardo Herrón, portero único y J. Guillermo Restrepo J., como denunciante de bienes y director del Juicio. Al haberlo hecho por ante su secretario recibió el juramento legal a los peritos y al denunciante de bienes los cuales prometieron proceder legalmente a su fin al saber y entender, de acuerdo con el Arts. 715 y 750 del Código Judicial.

Ya poseionados los peritos, el denunciante de bienes relató los siguientes:

ACTIVO:

BIENES RAICES:

Una finca situada en el "LLANO DE LAS ESPERANCIAS", jurisdicción del municipio de "Antioquia comarcala de dos lotes de terreno que forman un solo globo y que tiene los siguientes linderos "a general": Por el frente u. occidente en toda su extensión con el camino u. carretera que conduce al PAGO REAL; por el costado de abajo o Sur, con propiedad de herederos de Evangelista Ruiz, hoy de Justiniano Ruiz; por el costado de arriba o Norte, con propiedad de Fabriciano Rodríguez y por atrás u. Oriente, con propiedad de herederos de Mariano del Corral, hoy de Agustín Acebedo." Adquirió el causante esta finca en dos lotes, como se dijo por compra al señor Francisco A. Durango y a Saturnino del mismo apellido según escritura nº- 34 de 21 de octubre del año de 1.911 de la Notaría de Antioquia. - Esta finca tiene unas mejoras de cacao que le pertenecen a la sucesión, de una media cuadra. Tiene además unas mejoras de cacao, de aproximadamente dos cuadras de terreno y una casa moderna construida por el Instituto de Crédito Territorial, que pertenecen exclusivamente al señor Jacinto Rodríguez, quien ha

plantado dichas mejoras y ha pagado la construcción de la casa al Instituto. El perito avalúa este bien teniendo en cuenta las mejoras que pertenecen al señor Macario Rodríguez, uno de los herederos y que es terreno de rodado de muy buena calidad, en la cantidad de 34.000,00

2ª Una casa de habitación de tapias y tejas situada en el Área urbana de la población de Antioquia, con su correspondiente solar de una construcción regular que tiene los siguientes linderos: " Por el frente con la Calle Girardot; por arriba, con casa y solar de propiedad de Valeriano A. de Valeriano Aguirre y casa y solar de Manuel R. Lorenzana o quien los represente hoy; por atrás con casa y solar de Braulio Campo y con el camino de la Ronda; por el centro con solares Juanuario Garcés y herederos de Romigio Santos; y por el lado de abajo con casa y solar de Silviano Gallo o quien hoy los represente". Este bien fué adquirido por causante según escritura N°- 298 de 2 de noviembre del año de 1.916, pasada en la Notaria del Circuito de Antioquia. El perito avalúa este bien en la cantidad de 6.000,00

TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 40.000,00

P A S I V O :

Gastos hechos por el señor Macario Rodríguez en pago de impuestos, gastos de entierro y última enfermedad del causante según recibos que se acompañan \$ 1.253,90
 Honorarios de abogado director del juicio, \$ 1.500,00-
 TOTAL DEL PASIVO: \$ 2.753,90.

Se dá por terminada la diligencia a las cuatro p.m. y se firma.

El Juez: *Obispo H. Hoyos*
 El Perito Único: *Fernando L. Leonor*
 El Denunciante de Bienes: *Juan Manuel Rodríguez*
 El Secretario: *Samuel Beltrán*



05858200

30
2008

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE ANTIOQUIA

E. S. D.

Como apoderado de todos los interesados en la sucesión del señor MANUEL SALVADOR RODRIGUEZ, quienes son todos mayores de edad y capa-

ces, le presento este trabajo de partición de los bienes relictos para que usted, una vez aprobados los inventarios y avalúos, se digné dar aprobación a la partición presentada.

GENERALIDADES.

El señor Manuel Salvador Rodríguez, fue casado legalmente con la señora Ana Joaquina Quintero, y de este matrimonio nacieron dos hijos que llevan los nombres de Macario y Carmen Emilia Rodríguez Quintero, todos los cuales viven y son mayores de edad. También vive la señora Quintero, cónyuge supérstite.

Los bienes adquiridos por el señor Manuel Salvador Rodríguez durante su vida fueron una finca situada en el municipio de Antioquia, sobre la carretera para el Paso Real y una casa de habitación situada en el area urbana del mismo municipio - los cuales fueron descritos en la diligencia de inventarios y avalúos, y pertenecen todos a la sociedad conyugal.

GASTOS. Fueron hechos por el señor Macario Rodríguez, uno de los herederos, el cual queda obligado a continuar haciéndolos hasta la protocolización del juicio y son los siguientes:

Partidas de fs. 1, 2, 3, y 4	\$ 8,00
Publicación del edicto fs. 8	\$ 1,50
Pago de peritos fs. 13	\$ 100,00
Gastos de entierro y última enfermedad según los recibos de fs. 14 a 19	\$ 1.233,96
Pago de impuestos fiscales, fs. 26	\$ 565,92
Pago del timbre de inventarios fs. 27	\$ 80,00
Papel sellado 17 hojas a 0,30 c/u.	\$ 5,10
Pasan	\$ 1.994,48

Hecho y firmado por Carlos...



09566415

31
2089

contrar lindero con propiedad del Dr. Agustín Acevedo; se sigue lindando con éste en dirección norte, hasta encontrar lindero con el mismo Macario Rodríguez; se sigue lindando con éste en dirección occidental, hasta encontrar la esquina del lindero con Joaquina Quintero, punto de partida.

Este lote tiene todos sus linderos definidos y tiene mejoras que pertenecen al señor Macario Rodríguez y otras de la sucesión - que también le quedan adjudicadas en el mismo lote. Vale \$ 3.606,00

HIJUELA NUMERO DOS, para el señor Macario Rodríguez Quintero, por la cantidad de NUEVE MIL CIEN PESOS

M.L. (\$ 9.100,00), que le corresponden por su legítima en la sucesión. Para pagársela se le adjudica un lote de terreno desgajado de la misma finca descrita en el numeral primero de la diligencia de inventarios y avalúos, por esa cantidad y por los siguientes linderos:---

Partiendo de la carretera o camino que conduce al Paso Real, donde se puso un mojón, que es lindero con Joaquina Quintero; se sigue en línea recta hacia el oriente, por un alambrado que es lindero con la misma Joaquina Quintero, hasta encontrar el mojón que se puso en la esquina de la posesión de cacao que fue adjudicada al mismo Macario; se sigue lindando con la posesión de cacao, en la misma dirección oriental, hasta encontrar lindero con propiedad del Dr. Agustín Acevedo; se sigue lindando con éste en dirección norte, hasta encontrar lindero de propiedad de Fabriciano Rodríguez; se sigue lindando con éste en dirección occidental, hasta salir a la carretera o camino que va para el paso Real; se sigue por ese camino, en dirección sur, hasta encontrar el mojón en el lindero con Ana Joaquina Quintero, punto de partida.

*Di 13 cupera In arto 2/1/53
Sep/18 2/1/53 de 29
el mismo por acto judicial*

Vale este lote, \$ 9.100,00

HIJUELA NUMERO TRES, para la señora Ana Joaquina

Paran \$ 12.700,00

Vienen

\$ 12.700,00

Quintero v. de Rodríguez, por sus gananciales en la so-	
ciudad conyugal, le corresponden DIEZ Y OCHO MIL DOS-	
CIENTOS PESOS M.L. (\$18.200,00), Para pagársela se le -	
adjudican los siguientes bienes A). Un lote de terreno	
desgajado de la finca descrita en el numeral primero -	
de la diligencia de inventarios y avalúos, por los si--	
guientes linderos: " Partiendo del mojón que es lindero	
con Macario Rodríguez, en la carretera que conduce al pa-	
so Real; se sigue lindando con éste en dirección oriental	
por un alambrado, hasta encontrar el mojón que hay en la	
esquina de la posesión de cacaotal; se sigue en direc-	
ción sur, dejando el cacaotal fuera, hasta encontrar la	
esquina del cerco de la dicha posesión; se sigue linda-	
do con la posesión en dirección oriental, hasta encon-	
trar lindero con el Dr. Agustín Acevedo; se sigue linden-	
do con éste en dirección sur, hasta encontrar el mojón -	
que se puso en un palo de "Carate, que es lindero con el	
lote adjudicado a Carmen Emilia Rodríguez; se sigue lin-	
dando con este lote en línea recta hacia el occidente, -	
hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de cara-	
te seco, en la carretera que conduce al paso Real; se si-	
gue por toda la carretera hacia el norte, hasta encon-	
trar el mojón, lindero con Macario Rodríguez, punto de -	
partida:". Este lote tiene mejoras de yerba, pero no tie-	
ne casa de habitación, vale el lote, \$ 15.200,00	
B). La mitad de la casa de habitación descri-	
ta en el numeral segundo de la diligencia de inventarios	
y avalúos, avaluada en \$ 6.000,00, por los linderos que	
copiará el señor Notario al expedir la copia de la hijue-	
la, se le adjudica proindiviso con Carmen Emilia Rodrí-	
guez, por haberlo convenido así ambas, en \$ 3.000,00	
MITADIA DE BIENES CUATRO. Para la heredera CARMEN	
Pasan	30.900,00

Si se copia - Junio 6/55



09566416
\$ 30.900,00

2090

Veienen

EMILIA RODRIGUEZ QUINTERO, por la
cantidad de CUATRO MIL CINCO CIENTOS
L. (\$4.500,00), Para pagarla se le
adjudican los siguientes bienes: A).
Un lote de terreno despejado de la

finca descrita en el numeral primero de la diligencia
de inventarios y avalúos, por los siguientes linderos:
Partiendo del mojón que se puso en la raíz de un palo
de Carate seco, en la carretera o camino que conduce al
Paso Real; se sigue en dirección oriental, lindando con
el lote adjudicado a "na Joaquina Quintero v. de R.; en
línea recta, hasta encontrar el otro mojón que se clavó
en la raíz de otro palo de carate en un borde, frente
al lindero de la propiedad de Agustín Acevedo; de aquí
línea recta a encontrar el lindero del citado Acevedo;
se sigue lindando con éste, en dirección sur, hasta ene-
contrar el lindero con Justiniano Ruiz; se sigue linden-
do con Ruiz, en dirección occidental, hasta encontrar el
camino o carretera que conduce al paso Real; se sigue
por toda la carretera hasta encontrar el mojón en el
palo de carate seco, punto de partida". Este lote tiene
mejoras de yerba, pero no tiene casa de habitación, -
vale este lote, \$ 6.100,00

Di 1º copia - she 16/54

B). La mitad de la casa descrita en el nume-
ral segundo de la diligencia de inventarios y avalúos,
y que fue avaluada en \$ 6.000,00, se le adjudica la mi-
tad, pro indiviso, por haberlo pedido así ella y su seño-
ra madre Ana Joaquina Quintero v. de R., vale, \$ 3.000,00
Total de bienes inventariados. 40.000,00

OBSERVACIONES. La finca descrita en el numeral primero de
la diligencia de inventarios y avalúos, de donde se desgajaron los
lotes adjudicados, fue adquirida por el causante por compra, en dos
lotes, a los señores EMILISCO A. Y SATURNINO DURANGO, según escri-

NOV 20 1968



R. S. P. - Número: 5426
 Protocolización
 Sucesión de Agustín Acevedo Correa

Cincuenta mil cuatrocientos veintiseis (5.426)
 Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de
 Colombia, a las cinco (5) de Noviembre de
 mil novecientos sesenta y nueve (1.969), ante mí, Conrado Ciral-
 lucio, Notario Sexto del Circuito de Medellín, y ante los
 señores Pedro Sarrientos R y Abel Gomez M. varones, -
 de edad, vecinos de este Distrito; de buen crédito y en
 quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el
 señor Rafael Echeverri Palacios, varón, mayor de edad, vecino de
 este Distrito, identificado como se anota al pie de su firma, a
 quien produzco personalmente, de todo lo cual doy fe, y dijo: Pri-
 mo que me presenta para su protocolización con la presente
 escritura el expediente del juicio de sucesión del señor Agus-
 tín Acevedo Correa, cuya sentencia aprobatoria de la partición
 dictada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín,
 a fecha febrero dos de mil novecientos sesenta y ocho (1.968)
 fue debidamente registrado. Al expediente se agregaron los cer-
 tificados de paz y sulvo y comprobantes de pago de los impues-
 tos que exige la ley. - Para constancia verifiqué la anterior pro-
 tocolización. - Derechos de protocolo \$ 55.00 m. l. -

Rafael Echeverri Palacios

8.218.743

Conrado Ciral Lucio



Señor

JUFE SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

T. S. D.

FAMILIA MORALES M., y CARLOS FUERTA S., mayores de edad, vecinos de Medellín, en nues

condición de representantes de todos los interesados en el -
proceso de Sucesión de AGUSTIN AGUILO CORREA, presentamos el tra-
mite de liquidación, partición y adjudicación de los bienes.

- LIQUIDACION -

TOTAL BRUTO INVENTARADO.....\$ 854.830.40

ACTIVO.-

DIR A MARGARITA GAYA\$ 4.000.00

DIR A ANTONIO GAYA.....\$ 1.700.00

DIR a HIJOS DE J. M. ESTRADA.....\$ 1.087.05

Gastos en Clínica SOTA\$ 1.503.05

Interro del causante.....\$ 5.192.00

Gasto de Timbre.....\$ 2.945.60

Honorarios de los peritos.....\$ 3.919.32

Gasto de Sucesiones y Donaciones 35.258.37

Cobro de los gastos de Sucesión-

para su protocolización y regis-

tales como Honorarios de Cura.

Impuesto de Renta de Patrimo-

nio y Complementarios, años de -

1966, 1967 y parte de 1.968, impues-

tos de Registro, Impuestos catastra -

les de Registro y Honoraria.....\$ 35.000.00

Honorarios de Abogado.....\$ 10.000.00

TOTAL DEL PASIVO.....\$ 101.605.39

ACTIVO LIQUIDO.....\$ 753.225.01

- DISTRIBUCION -

EXPLICACIONES.-

En la Distribución hemos tenido en cuenta las Voces de la Escritura pública Nro 293 de 23 de Octubre de 1.965, de la Notaría del Circuito de Antioquia, por medio de la cual el causante AGUSTIN ACEVEDO JORJA consigno su testamento.

En ese testamento adjudica la cuarta de libre disposición a su esposa BERTHA MAYA DE ACEVEDO; y la cuarta de mejoras, sin perjuicio de su legítima a sus hijos GLORIA HELENA, BERTHA LUCIA, NICOLINA, MERCEDES BEHILA Y MARIA CLARA ACEVEDO MAYA. El resto de sus bienes se distribuye entre todos sus herederos.

Los bienes fueron adquiridos todos bajo la sociedad conyugal, consiguiente la mitad líquida, constituyen los gananciales de la cónyuge sobreviviente.

Los gastos de la Sucesión, fueron sufragados por la cónyuge sobreviviente y las deudas serán cubiertas por ella para lo cual se adjudica la cuota correspondiente.

La Distribución es como sigue:

GANANCIALES.....	\$ 376.612.50
Cuarta de mejoras.....	\$ 94.158.12
CUARTA DE LIBRE DISPOSICION.....	\$ 94.158.12
LEGITIMAS.....	\$ 188.306.25
PASIVO.....	\$ 101.605.37

Se distribuyen las sumas de dinero enunciadas anteriormente:

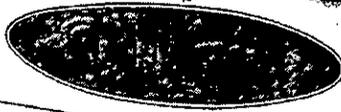
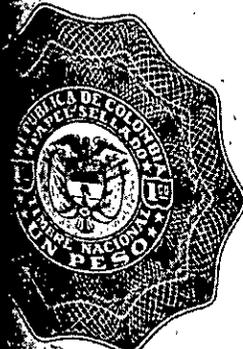
a).- Para la Cónyuge sobreviviente:

1º.- Por Gananciales.....	\$ 376.612.50
2º.- Por cuarta de libre disposición.....	\$ 94.158.12
3º.- Para que cubra el pasivo.....	\$ 101.605.37
TOTAL DE LO QUE LE CORRESPONDE.....	\$ 572.371.00

b).- Para Gloria Helena Acevedo Maya:

1º.- Por Cuarta de mejoras.....	\$ 18.830.62
2º.- Para cubrirle su legítima.....	\$ 18.830.62
TOTAL DE LO QUE LE CORRESPONDE.....	\$ 37.661.25

c).- Para BERTHA LUCIA ACEVEDO MAYA:



19.-Por 4 ^a de libro disposi- ción.....	\$ 18.830.63
20.-Para cubrirle su legítima.	\$ 18.830.62
TOTAL QUE LE CORRESPONDE.....	\$ 37.661.25
d).- Para MARIA VICTORIA ACEVEDO	
Por 4 ^a de libro disposición.....	\$ 18.830.63
Para cubrirle su legítima.....	\$ 18.830.62
TOTAL QUE LE CORRESPONDE.....	\$ 37.661.25
Para MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA.	
Por 4 ^a de libro disposición.....	\$ 18.830.62
Para cubrirle su legítima.....	\$ 18.830.62
TOTAL QUE LE CORRESPONDE.....	\$ 37.661.24
Para MARIA CLARA ACEVEDO MAYA.-	
Por 4 ^a de libro disposición.....	\$ 18.830.62
Para cubrirle su legítima.....	\$ 18.830.62
TOTAL QUE LE CORRESPONDE.....	\$ 37.661.24
Para JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA.-	
Para cubrirle su legítima.....	\$ 18.830.63
Para LUIS JAVIER ACEVEDO MAYA.-	
Para cubrirle su legítima.....	\$ 18.830.63
Para GABRIEL JAIMÉ ACEVEDO MAYA	
Para cubrirle su legítima.....	\$ 18.830.63
Para JORGE ALBERTO ACEVEDO MAYA	
Para cubrirle su legítima.....	\$ 18.830.63
Para JUAN GUILLERMO ACEVEDO MAYA	
Para cubrirle su legítima.....	\$ 18.830.63

- A D J U D I C A C I O N -

.....-HIJUELA NUMERO UNO.- Para BERTHA MA-
 DE ACEVEDO. Vale ésta hijuala la suma de QUINIENTOS SETENTA -
 OS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESO CON DOS CENTAVOS MONEDA -
 AL (\$ 572.371.02). Para cubrirsela se le adjudica lo siguiente
 a).- En la suma de CIN MIL PESOS (\$ 100.600.00) Un lote de -
 terreno con casa de habitación de material de adobes y tejas, de-

2/0

barro, demás mejoras y anexidades, situado en la manzana C.,
 rrio la Florida, fracción de La América del Municipio de Medel
 llín y que linda: "Por el frente o sur en 12 varas con 50, con
 la calle San Juan; por el oeste, en 42.51 con el lote Nro 2
 es o fué de ALFREDO VILLAGAS; por el oriente, en 42.52 con cas
 de SEGUROS Y URBANIZACION edificada en el lote Nro 4; y por el
 centro en 12.50 con el lote Nro 14 de Seguros y Urbanización,
 vendido a ROBERTO CHAVARRIAGA" La calle San Juan es calle 44
 la casa está distinguida con el Nro 71-60. (El inmueble tiene
 un centro menor en razón del ensahe sufrido por la calle 44)
 fué adquirido éste inmueble por compra que hizo el causante A
 TIN ACEVEDO, de acuerdo con escritura pública Nro 771 de 11 de
 brero de 1.958 de la Notaría Tercera de Medellín, registrada e
 22 de febrero del mismo año, libro 1º incaras, serie A., tomo
 folio 283, # 1162.- b).- En la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA
 PESOS MONEDA LEGAL (\$ 250.000.00) Una finca territorial situada
 en el Mpio de Santa Fé de Antioquia, denominada Horizontes o
 rrento, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos
 nerales son: Por el oriente con propiedad de Pedro Vicente Vare
 y luego de Jesús Bran; por el occidente con la Habana, propiedad
 de Berthá de Acevedo, hasta encontrar el camino real; por el no
 te con propiedad de Rafael Palacio, Macario Rodríguez, Jesus Ju
 nillo, luego con propiedad de Macario Rodríguez hasta encontrar
 el antiguo camino del caso, luego propiedad de José Ma. Ruiz ha
 ta encontrar los límites con el Río Cauca y abajo con propiedad
 de Ana Ramona Acevedo de Flórez y luego hasta encontrarse con
 propiedad de Jesús "ran".- fué adquirida por varias escrituras
 por el causante. Escritura # 100 de 23 de febrero de 1.960-
 de 11 de Octubre de 1.962, ambas de la Notaría de Antioquia.
 En la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.500.00) Un lote
 de terreno denominado LAS ESTANCIAS, situado en el llano del
 nombre, del Municipio de Antioquia, delimitado así: "Partiendo
 del Canalón, lindando con radios de la Sucesión de Fabriciano



Rodríguez, hoy de Gilberto Antonio Rodríguez
Borja, hacia la carretera, hasta llegar al -
cordón de árboles de guasimo, lindero con la
manga de la casa, de propiedad del Vendedor;
por todo éste cordón de para abajo, hasta en-
trar al cacaotal; siguiendo por cercos de dicho cacaotal, has-
ta el canalón, y ésta arriba, hasta llegar al punto de Partida,
donde linda a la vez con propiedad del Doctor Agustín Aceve-
do. Fué adquirida ésta propiedad por el cónyuge sobreviviente
de acuerdo con escritura pública Nro 348 de 10 de septiembre de
1965 de la Notaría pública de Antioquia.- d).- En la suma de -
CINCO MIL PESOS M. L. (\$ 10.000.00) Un lote de terreno con casa -
de habitación situada en la ciudad de Antioquia, con sus mejoras
de utilidades, servidumbres de Agua, luz, pisos de ladrillo, mu-
de de tabia, únicamente la nuda propiedad, porque el derecho de
fructo, uso y habitación, pertenece a otras personas, las ven-
tas, delimitado e individualizado así: "Por el frente con la
calle de Azuero; por un costado con la calle Ricaurte; por el otro
costado con Apartamiento de las Vendedoras; por atrás con casa que
fue de Alberto Sanchez, Isaac Herrón, Sofia Martínez y apartamen-
to de las señoras María y Clementina Martínez Villa".- Fué adqui-
rida la nuda propiedad por la cónyuge sobreviviente de acuerdo -
con escritura pública Nro 125 de 27 de marzo de 1.965 de la -
Notaría de Antioquia, registrada el 22 de mayo del mismo año, en
Libro 1º, tomo 3º, página 20 Nro 169.- e).- En la suma de -
SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 6.000.00) Un derecho de 5ª parte -
de un lote de terreno con casa de habitación situado en Santa Fé
de Antioquia Hoy calle 9ª, Urrea, cruceiro Gómez Plata y Cardoso,
de 25 varas de frente por 53 de centro, delimitado así: "Por el -
frente con solar de la casa que fué de JARMEN ROSA Y LUIS EDUARDO
MORA; por el costado de arriba con casa y solar que fué de la -
señora MERCEDES DIAZ DE LONDOÑO; por el costado de abajo, con casa
que fué de la citada Riverut y casa que fué de Francisco M. Velas-

quez; y por el frente con la calle 2ª de la Kra. Girardot,
 9ª Ulloa".- Fué adquirida por el causante por adjudicación
 se le hizo en el Juicio de Sucesión de la Sra. MARIA JOSEFA
 CORREA, hijuela Nro 1, registrada en el año de 1.957. f).
 suma de VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 26.000.00) dos
 chos de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00) con relación a un avalúo
 de \$ 70.000.00 sobre los lotes denominados Morrón y Bella Vista
 que constituyen una sola finca denominada Morrón, situada en el
 Municipio de Líbora y comprendidos por los siguientes linderos:
 Lote A) - Una finca territorial con casa de tapias y tejas, con
 mejoras de café, caña de azúcar, plataneras y establecimiento
 para beneficio de caña, alinderada así: "De una peña que hay
 la quebrada Peñola, se sigue por un filo arriba hasta encontrar
 un cerco que viene de la quebrada JUAN GARCIA; por éste cerco
 hasta dicha Quebrada; quebrada arriba hasta una peña o piedra
 aquí siguiendo por un filo arriba hasta llegar a un morro, linder
 do con Onéximo Martínez; de éste morro se sigue, por otro filo
 hasta encontrar una peña en la quebrada Abejas; ésta quebrada
 bajo, hasta la toma del agua de la finca Morrón, de aquí camino
 denominado provincial; de éste camino por la orilla de un morro
 y unos cercos, siguiendo para abajo hasta la quebrada Peñola,
 ta abajo hasta el primer lindero" y b). - Un lote de terreno si
 do en el Paraje Las Abejas, conocido con el nombre de Bella Vista
 ta y alinderado así: "De la quebrada Juan García en lindero con
 Benjamín Monsalve, se sigue para abajo a buscar propiedad de
 niel Maya (Lote anterior) lindando con éste y atravesando el
 no Departamental de La Peña; de aquí a buscar una asequia, así
 arriba hasta encontrar lindero con Froilán Morales, de aquí lin
 dando con éste al alto de aquí para abajo lindando con Benjamín
 Monsalve a la quebrada la García, punto de Partida".- Adquirido
 el causante éstos derechos por medio de la escritura pública Nro
 256 de 29 de diciembre de 1.966 y 142 de 11 de abril de 1.967,
 ambas de la Notaría de Antioquia. g).- En la suma de CUATROCIEN

10/11/67



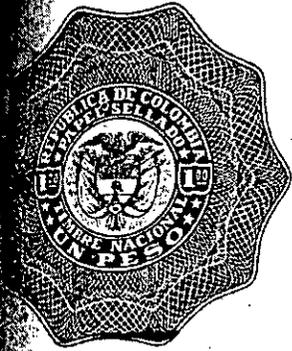
107-108-169-2

TOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS -
(\$ 470.40) once acciones de INVERSIONES ALIADAS. h).- En la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL, (\$ 61.800.00) un grupo de semovientes, ganado Vacuno, compuesto por diez y siete (17) ataos, criollo y cebú, dos (2) toros - tres años; doce varas horras, y 10 novillonas de vientre.i).- En la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 65.000.00), una finca territorial denominada LA HABANA, situada en el Municipio de Antioquia, con mejoras de yerba artificial, agua de irrigación y cercos de alambre, delimitada así: "Por el costado de arriba con el callejón que separa la propiedad de Don Nicolás - Perfetti, hoy de sus herederos; por la parte de abajo con propiedad de Fulio Ortiz; por el frente con el camino público que de la ciudad de Antioquia conduce al Paso Real del Río Cauca; y por atrás con el camino que conduce a SORRENTO".- Fué adquirido éste inmueble por la cónyuge Bertha Maya de A., por medio de la escritura pública Nro 1.021 de abril 9 de 1.962, de la Notaría Séptima de Medellín. j).- Acción y derecho por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 45.600.62) con relación a un avalúo de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000.00), sobre un lote de terreno con casa de habitación de dos pisos, local para tienda con trastienda de bahareques, situada en la plaza principal o plaza de Bolívar de Santa Fé de Antioquia, y alineada así: "por el frente o lado norte con la Plaza Expresada; - por atrás o sur, con el callejoncito de la Ronda que va por detrás de la casa de ese lado; por arriba o costado occidental con propiedad de Nepomuceno Arenas; o de herederos de la Sucesión de Jesús María Castañeda; y por el costado oriental o de abajo con propiedad de María del Rosario Arrubla Vda de Leal o de su hija Balbina".- Este inmueble fué adquirido por el causante de acuerdo con las escrituras públicas Nros 376 de 19 de diciembre de 1.940 y 395 de 7 de julio de 1.954, ambas de la Notaría de Antioquia.-

2095

HIJUELA NUMERO DOS.- Para GLORIA HELENA ACEVEDO MAYA, Vale esta
 hijuela la suma de TREINTA Y SIETE MIL SE
 CIENTOS ~~SESENTA~~ Y UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$37.661.25)
 y para cubrirsela se le adjudica lo siguiente: Acción y derecho
 por igual suma con relación a un avalúo de CUARENTA Y TRES MIL
 QUINIENTOS PESOS (\$ 43.500.00), dado a una finca territorial
 nominada EL GUANABANO O LAS FLORES, situada en jurisdicción del
 Municipio de Antioquia y comprendida por los siguientes linderos
 "Por un costado con propiedad de Nicanor Yepes y Blas Rueda;
 otro costado con propiedad de Alfonso Grajales o Tránsito Florezi
 por la parte de encima con propiedad de Pedro Présiga, propiedad
 de Manuel Montoya y propiedad del Municipio de Santafé de Antioquia.
 quia.- Este lote fué adquirido por el causante y por la cónyuge
 sobreviviente Bertha Maya en varios lotes que forman un solo lote
 en común, de acuerdo con las escrituras públicas Nros 158 de
 de julio de 1.966 y 219 de 3 de Julio de 1.965, de la Notaría de
 Antioquia, escrituras que están debidamente registradas.-

HIJUELA NUMERO TRES.- Para BERTHA LUCIA ACEVEDO MAYA. Vale esta
 hijuela la suma de TREINTA Y SIETE MIL SE
 CIENTOS SESENTA Y UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 37.661.25)
 y para cubrirsela se le adjudica lo siguiente: a).- Acción y derecho
 por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS
 CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.838.75), con relación a un avalúo
 territorial denominada LA GUANABANA O LAS FLORES, situada en jurisdicción
 del Municipio de Antioquia y Comprendida por los siguientes
 linderos generales: "Por un costado con propiedad de Nicanor Yepes
 y Blas Rueda; por otro costado con propiedad de Alfonso Grajales y
 Tránsito Florezi por la parte de encima con propiedad de Pedro Présiga,
 propiedad de Manuel Montoya y propiedad del Municipio de Santa Fé de
 Antioquia.- Este inmueble fué adquirido por el causante y por su
 cónyuge Bertha Maya, de acuerdo con las escrituras públicas Nros 158



13179846927

de 2 de julio de 1.966 y 219 de 3 de Julio -
de 1.965, ambas de la Notaría de Antioquia y -
debidamente registradas; y b).- Acción y dere-
cho por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIEN-
TOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS -
(\$ 31.822.50) con relación a un avalúo de -
CIENTO Y DOS MIL PESOS (\$ 82.000.00) sobre un lote de terreno -
con casa de habitación, situada en el Barrio La América, Kra. -
79, distinguida en su puerta de entrada con el Nro 44-A-60, con -
todas sus mejoras y anexidades y que linda: "Por el frente en -
10 varas con la Kra. 79; por el fondo o centro en 10 varas con -
predio que es o fué de Eusebio Salazar; por un costado en 40 va -
ras con la calle 46, hoy calle 45; y por el otro costado en 40 -
varas con propiedad de ANA CARRASQUILLA DE AGUILAR".- Fué adqui -
rido por el causante por medio de la Escritura pública Nro 3.718 -
de 16 de Agosto de 1.966, Notaría Segunda de Medellín, registrada -
el 3 de septiembre del mismo año, en el libro 18 pares, A., tomo -
1, folio 352 Nro 3064 y por remate verificado el 25 de noviem -
bre de 1.964 en el Juzgado Tercero del Circuito de Medellín, re -
gistrado el 15 de diciembre del mismo año, libro 18 impares, tomo -
1, folio 106, Nros 4.945 /46

HIJUELA NUMERO CUATRO.- Para MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA. Vale -
para ésta hijuela la suma de TREINTA Y SIETE -
MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA -
LEGAL (\$ 37.661.25) y para cubrírsele se le adjudica lo siguien -
te: Acción y derecho por igual suma con relación a un avalúo de -
CIENTO Y DOS MIL PESOS (\$ 82.000.00) sobre el siguiente bien in -
mueble: un lote de terreno con casa de habitación situada en el -
Barrio La América, Kra. 79, distinguida en su puerta de entrada -
con el Nro 44-A-60, con todas sus mejoras y anexidades y que lin -
da: "Por el frente en 10 varas con la Kra. 79; por el fondo o cen -
tro en 10 varas con predio que fué de Eusebio Salazar; por un cos -
tado en 40 varas con la calle 46; hoy calle 45; y por el otro cos -

tado en 40 varas con propiedad de Ana Carrasquilla de Aguilar.
 Fué adquirido por el causante por medio de la escritura Pública
 Nro 3.718 de 16 de Agosto de 1.966, de la Notaría Segunda de
 Medellín, Registrada el 3 de septiembre del mismo año en el libro
 1º pares, A, tomo 8º, folio 353 Nro 3064 y por remate verificado
 el 25 de noviembre de 1.964 en el Juzgado Tercero del Circuito
 de Medellín, registrado el 15 de diciembre del mismo año, libro
 1º impares, tomo 13, folio 106 Nros 4.945/46.

HIJUELA NUMERO CINCO.- Para MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA. Val
 ésta hijuela la suma de TREINTA Y SIETE

MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA
 LEGAL (\$ 37.661.24) y para cubrirse se le adjudica lo siguiente:
 a).- Acción y derecho por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS
 DIEZ Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$12.516.
 25) con relación a un avalúo de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000.
 00) sobre un lote de terreno con casa de habitación, situada en
 el Barrio La América, Kra. 79, distinguida en su puerta de entrada
 con el Nro 44-A-60, con todas sus mejoras y anexidades y que mide
 da: "Por el frente en 10 varas, con la Kra. 79; por el fondo en
 centro en 10 varas con predio que es o fué de Eusebio Salazar,
 un costado en 40 varas con la calle 46, hoy calle 45; y por el
 otro costado en 40 varas, con propiedad de Ana Carrasquilla de
 Aguilar".- Fué adquirido por el causante por medio de escritura
 pública Nro 3.718 de 16 de Agosto de 1.966; de la Notaría Segunda
 de Medellín, registrada el 3 de septiembre del mismo año, en el
 libro 1º pares, A., tomo 8º, folio 353 Nro 3064 y por remate verifi-
 cado el 25 de noviembre de 1.964 en el Juzgado Tercero del
 Circuito de Medellín, registrado el 15 de diciembre del mismo año,
 libro 1º impares, tomo 13, folio 106 Nros 4.945/56; y b).- Acción
 y derecho por la suma de VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO
 PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 25.144.99),
 con relación a un avalúo de SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS MONEDA
 LEGAL (\$ 62.100.00) sobre un lote de terreno con casa de habitación



11-110-342

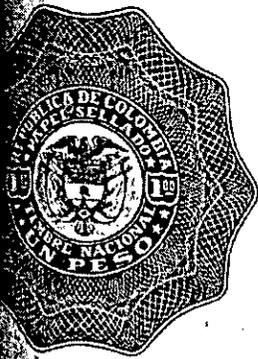
de material y tejas, demás mejoras y anexidades, distinguido en su puerta de entrada con el Nro 9039, situado en la calle San Juan, fracción de La América, de éste Municipio y alinderado así: " Por el frente en 7 varas con la calle San Juan; por el costado occidental con propiedad del vendedor Macario Ortiz; por el costado oriental con propiedad de Concha Montoya y por atrás con propiedad que es o fué de Emilio Restrepo Maya" Este bien inmueble adquirido por el causante de acuerdo con las escrituras públicas Nros 5.862 de 18 de julio de 1.952 de la Notaría Primera de Medellín, registrada el 5 de noviembre del mismo año, en el libro 1º, pares, tomo 8º, folio 143 #6541 y Escritura # 632 de 1º de Enero de 1.963 de la Notaría Cuarta de Medellín, registrada el 24 de febrero de 1.963, en el libro 1º pares, tomo 2º, folio 484 # 1115.-

MODELA NUMERO SEIS.- Para MARIA CLARA ACEVEDO MAYA.- Vale ésta hijuela la suma de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$37.661.24) y para cubrirsela se le adjudica lo siguiente: a).- hipoteca y derecho por la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$ 36.955.01) con relación al avalúo de SESENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno con casa de habitación de material y tejas, demás mejoras y anexidades distinguida en su puerta de entrada con el Nro 90-39, situado en la calle San Juan, fracción de La América de éste Municipio y alinderado así: "Por el frente en 7 varas con la calle San Juan; por el costado occidental con propiedad del vendedor Macario Ortiz; por el costado oriental con propiedad de Concha Montoya y por atrás con propiedad que es o fué de Emilio Restrepo Maya".- Este bien inmueble fué adquirido por el causante de acuerdo con las escrituras públicas Nro 5.862 de 18 de julio de 1.952 de la Notaría Primera de Medellín, registra-

5

da el 5 de noviembre del mismo año, en el libro 1º pares, tomo 8º, folio 143, # 6541 y Escritura # 632 de 23 de Enero de 1963 de la Notaría Cuarta de Medellín, registrada el 24 de febrero de 1963 en el libro 1º pares, tomo 2º, folio 484 # 1115; b) Acción y derecho por la suma de SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA LEGAL, con relación a un avalúo de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000.00) sobre un lote de terreno con casa de habitación de dos pisos, local para tienda con trastienda de bahareques, situada en la plaza principal o plaza de Bolívar de Santa Fé de Antioquia y alinderada así: "Por el frente o lado norte con la plaza expresada; por atrás o sur con el callejoncito de la Ronda que va por detrás de la casa de ese lado; por arriba o costado occidental con propiedad de Nepomuceno Arenas o de Herederos de la Sucesión de Jesús María Castañeda; y por el costado oriental o de abajo con propiedad de María del Rosario Arrubla vda de Leal o de su hija Balbina".- Este inmueble fué adquirido por el causante de acuerdo con la escrituras Públicas Nro 376 de 19 de diciembre de 1.940 y 395 de 7 de julio de 1.954, ambas de la Notaría de ANTIOQUIA.

HIJUELA NUMERO SIETE- Para JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA.- Vale la suma de DIEZ Y OCHO MIL CIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 18.830.63) y para cubrírsele se le adjudica: Acción y derecho por igual cantidad con relación a un avalúo de SETENTA Y CINCO MIL PESOS sobre un lote de terreno con casa de habitación de dos pisos, local para tienda con trastienda de bahareques, situada en la plaza principal o plaza de Bolívar de Santa Fé de Antioquia y alinderada así: "Por el frente o lado norte con la plaza expresada; por atrás o sur con el callejoncito de la ronda que va por detrás de la casa de ese lado; por arriba o costado occidental con propiedad de Nepomuceno Arenas o de herederos de la Sucesión de JESUS MARIA CASTAÑEDA; y por el costado oriental o de abajo con propiedad de María del Rosario Arrubla vda de Leal o de su hija Balbina".



1970826940

Fué adquirida por el causante de acuerdo con las escrituras públicas Nro 376 de 19 de diciembre de 1.940 y 395 de 7 de julio de 1.954, ambas de la Notaría de Antioquia.

HIJUELA NUMERO OCHO:.- Para LUIS JAVIER ACEVEDO MAYA. Vale ésta hijuela

la suma de DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS y para cubrísela se le adjudica: a).- Acción y derecho por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 9.872.52) con relación a un avalúo de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000.00) sobre un lote de terreno con casa de habitación de dos pisos, local para tienda y mostradero de bahareques, situado en la plaza de Bolívar o plaza principal de Santa Fé de Antioquia, y alinderado así: "Por el frente o lado norte con la plaza expresada; por atrás o sur con el callejoncito de la ronda que va por detrás de la casa de ese lado; por arriba o costado occidental con propiedad de Nepomuceno Arenas o de herederos de la Sucesión de JESUS MARIA CASTAÑEDA; por el costado oriental o de abajo, con propiedad de MARIA ROSARIO ARRUBLA VDA DE LEAL, o de su hija BALBINA".- Este inmueble fué adquirido por el causante de acuerdo con las escrituras públicas Nro 376 de 19 de diciembre de 1.940 y 395 de 7 de julio de 1.954, ambas de la Notaría de Antioquia; y b).- Acción y derecho por OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 8.968.110, con relación a un avalúo de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 65.000.00) sobre un lote de terreno con casa de tapias y tejas, y su correspondiente solar, situado en la calle de RICAURTE de la ciudad de SANTA FE DE ANTIOQUIA y alinderada así: "Por el frente con propiedad de herederos de Gregorio D. Gómez, dicha calle Ricaurte de por medio; por atrás con propiedad que fué de Bautista Londoño, calle de por medio; por el costado de arriba con propiedad que es o fué de M. Aurelio Urrego y de Herederos del Dr. FABRICIANO VILLA y de Miguel Martínez, calle

2098

de por medio; y por el costado de abajo con propiedades que
o fueron de herederos del Sr. JOSE R. SEPULVEDA, Manuel J. Mo
toya y herederos de LUCIO MARTINEZ." Esta casa tiene hoy en
puerta de entrada en Nro 10-80 y tiene 26 varas de frente por
103 varas de centro. Fué adquirida por el causante de acuerdo
con escritura Nro 222 de 12 de abril de 1.947 de la Notaría P
blica de Antioquia.

HIJUELA NUMERO NUEVE.- Para GABRIEL JAIME, JORGE ALBERTO Y JUAN
GUILLERMO ACEVEDO MAYA. Vale ésta hijuela

la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS
CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 56.491.89) y para cubrirselas
le adjudica a cada uno: Acción y derecho por DIEZ Y OCHO MIL OCHOC
CIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 18.830.63)
con relación a un avalúo de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 65.000.
00) sobre un lote de terreno con casa de tapias y tejas, y sus
correspondiente solar, situado en la calle Ricaurte de la ciudad
de Santa Fé de Antioquia, y alinderado así: "Por el frente con
propiedad de herederos de Gregorio D. Gómez, dicha calle Ricaurte
de por medio; por el costado de arriba con propiedad que es ó
de M. Aurelio Urrego, de herederos del Doctor Fabricio Villa y
Miguel Martínez, calle de por medio; y por el costado de abajo
con propiedades que son o fueron de herederos del Dr. JOSE M. S
epulveda, Manuel J. Montoya y de herederos de Lucio Martínez." Es
ta casa tiene hoy en su puerta de entrada el Nro 1080, 26 varas
frente por 103 varas de centro. Fué adquirida por el causante
de acuerdo con escritura pública Nro 222 de 12 de abril de 1.947
de la Notaría Pública de Antioquia.

La suma adjudicada corresponde exactamente a la distribuida en la
ventadada.

Como somos representantes de todos los interesados, le manifestamos
que para que el presente trabajo se apruebe de plano, renunciamos
a todos términos, notificaciones, traslados y ejecutorias.



Medellín, Febrero 12/68

Señor Juez,

Pomplio
POMPLIO MORALES M
C.C. # 591.063 de Bello

Carlos
CARLOS PUERTA S
C.C. # 33323.86 de Medellín

Presentado en su fecha.

El Srío, *Pomplio*

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Medellín, febrero dos de mil novecientos sesenta y ocho.

Los doctores POMPLIO MORALES MORA y CARLOS PUERTA S., como representantes de todos los interesados en este juicio de sucesión de AGUSTIN AGUVEDO CORREA, debidamente autorizados para el efecto, han elaborado el trabajo de partición y adjudicación de bienes lo someten a revisión del Juzgado.

Del estudio de las constancias procesales y del trabajo en mención, se desprende que los señores partícipes dieron cabal aplicación a las normas legales que rigen sobre la materia, y por la circunstancia el Juzgado no encuentra observaciones para formular.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A I L L A:

1o. Apruébase el trabajo de partición llevado a cabo por los doctores POMPLIO MORALES MORA y CARLOS PUERTA S., en este juicio de sucesión de AGUSTIN AGUVEDO CORREA.

2o. Trabajo de partición y esta providencia, inscribanse en la oficina de Registro correspondiente.

2099

30. Previa revisión final en la Sindicatura, protocolícese este juicio en una notaría.

40. Acéptase la renuncia de términos de notificación y cutoria.

COPIES, PUBLICACIONES Y ANOTACIONES.

El Juez.

El Secretario.

[Handwritten signature]

La sentencia anterior fue publicada en su fecha.

El Srío.

[Handwritten signature]

17 Julio 68
1 imp. Serie B
7- 131.3274)79

8 71 104
fracciones
21 Enero 37

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO		OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO	
Fecha 19 de Julio de 1968	Fecha 19 de Julio de 1968	Fecha 19 de Julio de 1968	Fecha 19 de Julio de 1968
MATRICULA No. 137 Folio 184	MATRICULA No. 140 Folio 140	MATRICULA No. 140 Folio 140	MATRICULA No. 140 Folio 140
Tomo 33 de fracciones	Tomo 72 de fracciones	Tomo 72 de fracciones	Tomo 72 de fracciones
Añete al 4 de mayo de 43	Añete al 21 de Julio de 1968	Añete al 21 de Julio de 1968	Añete al 21 de Julio de 1968
Derechos \$ 85-00	Derechos \$	Derechos \$	Derechos \$

[Handwritten signature]

131 - 244

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín
E.S.D.

REFERENCIAS PROCESALES:

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 0500131100005-2003-00081-00
CAUSANTE: BERTHA MAYA DE ACEVEDO
HEREDEROS: MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA Y OTROS
ASUNTO: SOLICITUD REQUERIMIENTO APODERADOS

Mediante auto de trámite del 24 de febrero de 20121, el despacho ordeno lo siguiente:

"REVISADO EL EXPEDIENTE PARA LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL 25 DE FEBRERO DEL AÑO QUE AVANZA, SE CONSTATO QUE EN LA MISMA SE LLEVARIA A EFECTO TENIENDO EN CUENTA UNOS IMPUESTOS PREDIALES ADEUDADOS EN LA PRESENTE SUCESION. SE DISPONE APLAZAR LA ALUDIDA AUDIENCIA Y REQUERIR A LOS APODERADOS CON EL FIN DE QUE SE SIRVAN APORTAR DICHAS CUENTAS DE COBRO CON FECHAS RESPECTIVAS DESDE CUANDO SE ADEUDA LOS ALUDIDOS IMPUESTOS.- UNA VEZ SE APORTEN DICHAS CUENTAS, SE PROCEDERA A SEÑALAR NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE OBJECION A LOS INVENTARIOS".

De acuerdo con lo anterior, se informa:

PRIMERO: Con referencia a los bienes inmuebles ubicados en Liborina (Ant) matriculas N° 029-0013090 y 029-0013089, adjudicados a MARIA CLARA ACEVEDO MAYA EL 50% y MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA EL 50%; entonces como se adjudicaron los bienes el 9 de marzo de 2017 hasta esa fecha le corresponde el pago de predial con CARGO A LA SUCESION y desde el día 10 de marzo de 2017 en adelante le corresponde el pago a prorrata a los adjudicatarios mencionados.

Téngase en cuenta que estos pagos por el valor de prediales adeudados ya fueron cancelados por valor de \$ 10.309.452 el 30 de septiembre de 2020, quedando a paz y salvo por este concepto hasta el 31 de diciembre de 2020, según información de la Secretaria de hacienda del municipio de Liborina. Pago realizado a sabiendas que existe una inconsistencia en el cobro de predial de la oficina de catastro de Liborina por los porcentajes que no correspondían a la causante (solo se pagó el 85.72%), pago hecho bajo cuenta y riesgo del pagador. (Se adjunta factura N° 506454 de 2020).

SEGUNDO: Con referencia a los bienes inmuebles ubicados en Bogotá (Cund) matriculas N° 050N-652425 y 050N-652443, solamente la sucesión era dueña del 50% adjudicados a MARIA CLARA ACEVEDO MAYA EL 50% de los inmuebles, ya que el restante 50% de los inmuebles pertenece a un tercero; entonces como se adjudicaron los bienes el 9 de marzo de 2017 hasta esa fecha le corresponde el pago de predial con CARGO A LA SUCESION y desde el día 10 de marzo de 2017 en adelante le corresponde el pago a prorrata a la adjudicataria mencionada.

Inmuebles que vienen siendo ocupados por la señora MARIA CLARA ACEVEDO MAYA desde el fallecimiento de la causante, en la actualidad los usufructúa en su condición de COMODATARIA según providencia en este proceso de la referencia, se debían impuestos prediales desde el año 2007 que fueron pagados por el tercero dueño del 50% del inmueble hasta el año 2016 y pago también el predial del año 2020, los demás impuestos de los años 2017, 2018, 2019 ya fueron cancelados al parecer por la señora MARIA CLARA ACEVEDO MAYA. Es de anotar que las obligaciones están a cargo del COMODATARIO, entre ellas el pago de impuesto predial, servicios públicos, gastos de mantenimiento y adecuación y seguros, tienen sustento legal en el título XXIX, artículo

2200 a 2220 del C.C. y los conceptos números 1077 de 1998 y 1510 de 2003 de la Sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, por lo afirmado anteriormente con cargo a la SUCESION no existe cuenta alguna por pagar. (Se adjunta cuenta Excel enviada por MARIA CLARA ACEVEDO MAYA al tercero copropietario del 50% de los inmuebles).

TERCERO: Con referencia al inmueble ubicado en Medellín (Ant) matrícula N° 001-833257 que consta de 4 locales comerciales identificados en la calle 44 San Juan N° 71-56, 71-58, 71-60 y 71-52 adjudicado a JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA EL 100%, entonces como se adjudicaron los bienes el 9 de marzo de 2017 hasta esa fecha le corresponde el pago de predial con CARGO A LA SUCESION y desde el día 10 de marzo de 2017 en adelante le corresponde el pago en su totalidad a adjudicatario mencionado.

Desde el año 2017 el secuestre EFRAIN RESTREPO le realizo entrega de este inmueble al heredero JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA, quien lo viene usufructuando económicamente y así quedo consignado en la rendición de cuentas del secuestre GUILLERMO LEON ARBELAEZ SERNA prueba que reposa en el despacho.

Es de anotar, que esos cuatro locales comerciales deben pagar aproximadamente un millón de pesos cada uno, es decir, cuatro millones de pesos mensuales que recibe hasta la fecha (febrero 2021) y si existe alguna cuenta por pagar con cargo a la SUCESIÓN, el heredero JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA compense los dineros recibidos por concepto de arrendamientos.

Téngase en cuenta que estos pagos por el valor de prediales adeudados ya fueron cancelados por valor de \$ 5.839.479, por valor de \$ 50.904 y por valor de \$ 73.822.527, quedando a paz y salvo por este concepto hasta el 31 de diciembre de 2020 según información de la Secretaria de hacienda del municipio de Medellín y la sucesión solo tiene responsabilidad por pago hasta el día 9 de marzo de 2017 fecha en que fue aprobada la partición y adjudicación mediante sentencia.

CUARTO: Con referencia a los bienes inmuebles ubicados en Santa Fe de Antioquia matrícula 024-001417 LLANITOS 2 que fuera adjudicado a JUAN GUILLERMO ACEVEDO MAYA y otros herederos adjudicatarios, excluyéndose de allí totalmente a MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA. Según factura N° 120140121 del primer trimestre de 2017 del impuesto predial de Santa Fe de Antioquia, dicho predio no tenía deuda alguna que pudiera estar a cargo de la sucesión. (Se adjunta factura).

Se desconoce si para el año 2020 dicho predio tenía deuda alguna y en caso de existir estaría a cargo de los herederos que les fue adjudicado dicho predio a partir del día 10 de marzo de 2017 en adelante.

Es de conocimiento del despacho y así quedo consignado en la rendición de cuentas del secuestre GUILLERMO LEON ARBELAEZ SERNA prueba que reposa en el despacho, que el señor JUAN GUILLERMO ACEVEDO MAYA viene usufructuando el bien inmueble que estuvo a cargo del secuestre EFRAIN RESTREPO y se lo entrego desde el año 2015 y si existe alguna cuenta por pagar con cargo a la SUCESIÓN, el heredero JUAN GUILLERMO ACEVEDO MAYA compense los dineros por concepto de arrendamiento y explotación ganadera que para enero de 2018 fuera tasada por el secuestre GUILLERMO LEON ARBELAEZ SERNA en la suma de \$ 700.000 mensuales que nunca fueron cancelados al secuestre. (Se adjunta oficio).

Con referencia a los bienes inmuebles ubicados en Santa Fe de Antioquia matrícula 024-0000077, que fuera adjudicado a MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA en un porcentaje de 59.22% y MARIA CLARA ACEVEDO MAYA en un 39.83%. Este inmueble a la fecha 9 de marzo de 2017 no debe dineros por concepto de predial y no aparece relacionado en la factura N° 120140121 del primer trimestre de 2017 del impuesto predial de Santa Fe de Antioquia, porque dicho predio aunque siempre ha

estado a nombre de la causante aparece en una cuenta aparte por error en el número de la cedula de la causante, mal digitado en secretaria de hacienda de Santa Fe de Antioquia, impuesto predial que viene siendo pagado y para el año 2020 se encuentra a paz y salvo por las adjudicatarias.

Con referencia a los bienes inmuebles ubicados en Santa Fe de Antioquia matrícula 024-6280 denominado "EL PASO O EL HOYO", que fuera adjudicado a MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA en un porcentaje de 29,5869% y el resto de porcentaje a otros herederos. Este inmueble a la fecha 9 de marzo de 2017 no debe dineros por concepto de predial, de tal manera que si existe alguna cuenta por pagar por concepto de predial será desde el día 10 de marzo de 2017 en adelante que le corresponde el pago a prorrata a los adjudicatarios mencionados.

Con referencia a los bienes inmuebles ubicados en Santa Fe de Antioquia matrícula 024-9373 denominado "LAS ESTANCIAS", que fuera adjudicado a MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA en un porcentaje de 50.7174% y JOSÉ AGUSTÍN ACEVEDO MAYA en un 49.2826%. Sobre este inmueble procedía una reclamación por cuanto se estaba cobrando un pago de predial por un área mayor. (Se adjunta oficio).

Al año 2017 existían inconsistencias para este predio por cuanto continua en el año 2021 la reclamación por el área de dicho predio, en este orden de ideas, como se adjudicaron los bienes el 9 de marzo de 2017 no hay documento fehaciente que indique la deuda para ese entonces, ni siquiera la deuda actual y si existe alguna cuenta por pagar después del 9 de marzo de 2017, serán con cargo a los herederos en razón de sus derechos adjudicados.

Con referencia a los bienes inmuebles ubicados en Santa Fe de Antioquia matrícula 024-6289 denominado "LA HABANA", que fuera adjudicado a MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA en un porcentaje de 100%. Este inmueble a la fecha 9 de marzo de 2017 no debe dineros por concepto de predial tal como aparece relacionado en la factura N° 120140121 del primer trimestre de 2017 del impuesto predial de Santa Fe de Antioquia, a la fecha 31 de diciembre de 2020 está a paz y salvo por concepto de predial pagados por la heredera adjudicataria de dicho bien.

Con referencia a los bienes inmuebles ubicados en Santa Fe de Antioquia matrícula 024-6286 denominado "SIMON", que fuera adjudicado a MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA en un porcentaje de 52,117% y GLORIA ELENA ACEVEDO MAYA en un 46,883%. Este inmueble a la fecha 9 de marzo de 2017 no debe dineros por concepto de predial tal como aparece relacionado en la factura N° 120140121 del primer trimestre de 2017 del impuesto predial de Santa Fe de Antioquia y si existe alguna cuenta por pagar después del 9 de marzo de 2017, serán con cargo a los herederos en razón de sus derechos adjudicados.

Con referencia a los bienes inmuebles ubicados en Santa Fe de Antioquia matrícula 024-6296 denominado "HORIZONTE O SORRENTO", que fuera adjudicado a MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA en un porcentaje de 60% y el resto de porcentaje a otros herederos. A la fecha 31 de diciembre de 2020 está a paz y salvo por concepto de predial.

CONCLUSION

PRIMERO: Que el despacho requiera a los apoderados de los herederos, para que manifiesten si tienen conocimiento que alguno de los herederos que se les adjudicó los bienes en la sucesión realizaron algún pago con respecto al predial de cualquiera de los inmuebles de la sucesión; ya que al indagar en la oficina de la SECRETARIA DE HACIENDA del municipio de Santa Fe de Antioquia, Liborina y Medellín sobre las deudas de prediales de los inmuebles de la sucesión estos ya se encontraban a paz y salvo hasta el día 31 de diciembre de 2020, a pesar que muchas cuentas ya estaban

prescritas y otros inmuebles estaban en reclamación de sus áreas para modificar el mayor valor cobrado.

En caso de ser afirmativa el pagado realizado, que describan cada una de las matrículas de los inmuebles, las deudas año por año y el valor pagado, con fecha de corte de inicio del 10 de marzo de 2017 en adelante.

SEGUNDO: MEDIANTE SENTENCIA N° 126 CON FECHA DEL 9 DE MARZO DE 2017 SE APROBÓ EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y SE ADJUDICARON LOS RESPECTIVOS BIENES A LOS HEREDEROS. Lo anterior significa que la fecha de corte de todos los pasivos de la sucesión es hasta el día 9 de marzo de 2017, de tal suerte que las deudas por valor de prediales a partir del día 10 de marzo de 2017 serán con cargo y cuenta a los herederos en razón de sus derechos adjudicados.

TERCERO: Téngase en cuenta que en la diligencia de inventarios y avalúos del proceso de sucesión se desconocieron todos los pasivos de las misma, incluidos el valor de los prediales, no existiendo razón para solicitar su cobro a estas alturas del proceso que ya termino mediante la sentencia N° 126 del 9 de marzo de 2017 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Razones más que suficientes y apoyadas en normas de orden público como el artículo 502 del C.G.P. **“NO PERMITE INCLUIR DEUDAS NO INVENTARIADAS EN EL TRAMITE YA TERMINADO”.**

CUARTO: Es claro para este apoderado que los dineros consignados con posterioridad a la sentencia aprobatoria de la partición deberán entregarse exclusivamente a prorrata a los herederos que se les haya adjudicado los bienes y que estaban produciendo frutos civiles, entre ellos el arriendo del inmueble SORRENTO, así mismo, los dineros consignados a la cuenta judicial del despacho del 21 de julio de 2010 al 9 de marzo de 2017 es necesario conocer la relación de su cuantía total para con ella en caso de ser necesario se cancele cualquier deuda, entendiéndose que el 21 de julio de 2010 el despacho totalizo los dineros consignados hasta ese día en la cuenta judicial que ascendían a la suma de 186.075.582.00 acorde a la partida NOVENA de los inventarios que dieron lugar a la partición y adjudicados a los herederos.

QUINTO: De tal manera, que los frutos civiles producidos a partir del 10 de marzo de 2017 y que están consignados a órdenes del despacho judicial, deben ser entregados al heredero que le adjudicaron el respectivo bien inmueble que producía los frutos.

Sírvase señor Juez, aceptar la presente solicitud y darle el curso correspondiente.

Del Honorable Juez, respetuosamente,


VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS
C.C. 71.171.341 de Cisneros (Ant)
T.P. 155517 del C.S.J.



MUNICIPIO DE LIBORINA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

2K2

Resolución / Factura # 506454

PÁGUESE HASTA:
28/03/2020

PÁGUESE EN : Cuenta de Ahorros Bancolombia 24085579017

Nombre propietario	BERTA MAYA DE
Fecha último Pago	
Dirección	BELLAVISTA

Cédula - NIT	21330973
Periodo Factura	Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2020

Detalle de Factura

PREDIO	MATJNM	DIRECCION PRED	DESTINACIÓN	BASE GRAVABLE	DERECHO C.V	TARIFA	VALOR
2050000010002800000000	029-0013080	BELLAVISTA	Agropecuaria	77.834.068,00	85,72 + 46 +	6	20.328.622,00
2050000010003000000000	029-0013089	EL MORRON	Agropecuaria	19.383.395,00	85,72 + 46 +	5	3.991.224,00

Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL	120.648,00	0,00	7.883.873,00	13.112.235,00	21.116.976,00
CORANTIOQUIA	18.128,00	0,00	1.178.943,00	1.963.562,00	3.160.833,00
FACTURA	0,00	0,00	7.000,00	14.403,00	21.403,00
SOBRETASA BOMBEROS	20.834,00	0,00	0,00	0,00	20.834,00
TOTALES	159.610,00	0,00	9.069.816,00	15.090.220,00	24.319.846,00

Beatriz Elena Castaño Vélez
Secretaría de Hacienda

SECRETARÍA DE HACIENDA

Impreso: 20/02/2020 16:16:58

Se le informa al contribuyente que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual debe interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación de esta Resolución y ante esta dependencia.

VALOR TODA LA VIGENCIA: 24.799.276,00

VALOR PERIODO ACTUAL: 24.319.846,00

Fecha de liquidación: 20/02/2020 16:04:08

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CERTIFICAR AVALUO CATASTRAL (Circular del 17/10/2018 Rad. K2018090000397 Catastro Departamental de Antioquia.

IMPUESTO PREDIAL Rural
UNIFICADO

Resolución / Factura # 506454

Nombre propietario	BERTA MAYA DE
Fecha último Pago	
Dirección	BELLAVISTA

Cédula - NIT	21330973
Periodo Factura	Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2020

VALOR TODA LA VIGENCIA: 24.799.276,00

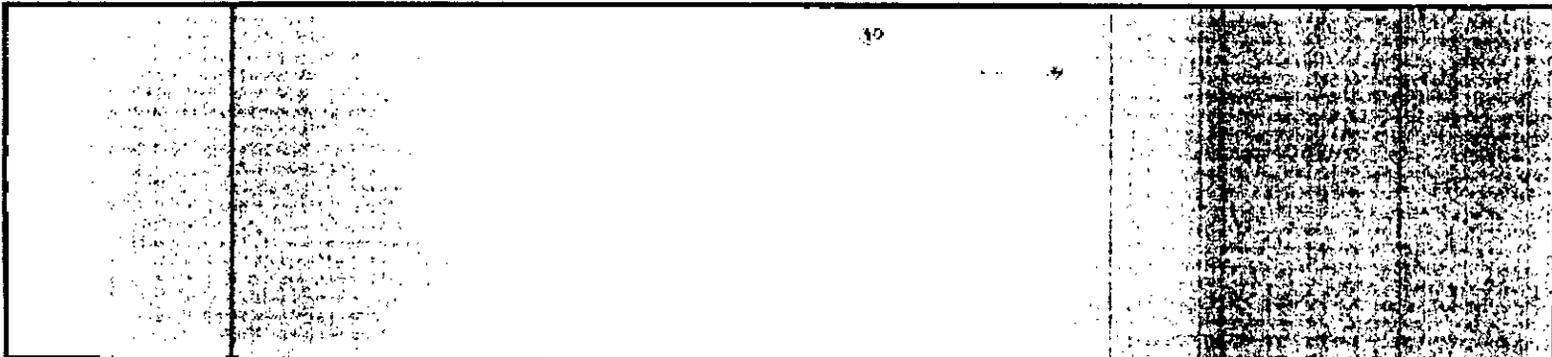
VALOR PERIODO ACTUAL: 24.319.846,00



(415)7708998030695(8020)0000506454(3800)0024799276(95)20200331



(415)7708998030695(8020)0000506454(3800)0024319946(96)20200331



RESUELVE:

PRIMERO:

RECONOCER COMO TENEDORA —en calidad de **COMODATARIA**— a la señora **MARÍA CLARA ACEVEDO MAYA**, sobre el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del bien inmueble ubicado en la Carrera 53 Nro. 115-15, Apartamento 404 del Edificio Terranova de la ciudad de Bogotá, tal y como se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO:

Por tanto, desde la fecha en que se realizó el secuestro sobre dicho porcentaje, la misma queda **EXENTA DE PAGAR CANON DE ARRENDAMIENTO ALGUNO** por ocupar esa parte del citado inmueble. No obstante, la mencionada tenedora **DEBERÁ SEGUIRSE ENTENDIENDO CON EL SECUESTRE** para todos los demás aspectos relacionados con el mismo.

TERCERO:

EL SECUESTRO concerniente al mencionado **CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DICHO BIEN INMUEBLE, CONTINÚA VIGENTE**, máxime que la petición de la incidentista no estaba enfocada en ese sentido.

CUARTO:

COMUNÍQUESE lo aquí decidido al **SECUESTRE** aquí actuante, señor **JHON JAIRO ZAPATA GONZÁLEZ**, para los fines pertinentes.

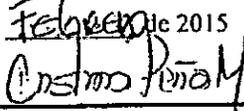
QUINTO: —

No hay lugar a condena en costas por lo atrás explicado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS

<p style="text-align: center;"></p> <p>JUZGADO 4 DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN El anterior auto se notificó por Estados N° <u>111</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>7</u> de <u>Febrero</u> de 2015  Secretario</p>

2103

PREDIALES TERRANOVA

AÑO	APARTAMENTO	FECHAPAGO	GARAJE	FECHAPAGO
2020	\$ 1.981.000,00	28/9/2020	\$ 326.000,00	29/9/2020
2019	\$ 1.538.000,00	30/9/2020	\$ 258.000,00	30/9/2020
2018	\$ 1.534.000,00	30/9/2020	\$ 259.000,00	30/9/2020
2017	\$ 1.462.000,00	30/9/2020	\$ 223.000,00	30/9/2020
2016	OMISO	OMISO	OMISO	OMISO
2015				
2014	\$ 1.076.000,00	30/9/2020		
2013				
2012				
2011	\$ 780.000,00	30/9/2020		
2010	\$ 602.000,00	30/9/2020		
2009				
2008	\$ 506.000,00	30/9/2020	\$ 64.000,00	30/9/2020
2007	\$ 475.000,00	30/9/2020	\$ 62.000,00	30/9/2020
TOTAL	\$ 9.954.000,00		\$ 1.192.000,00	



MUNICIPIO SANTA FE DE ANTIOQUIA

Nit. 890.907.569-1

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA

DIRECCIÓN: CRA. 9 No. 9 - 22

TÉLFONO: 853 11 36 Ext. 104 - Fax: 853 11 01

ALCALDÍA SANTA FE DE ANTIOQUIA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. 12013430121

PERIODO FACTURADO: Enero-Febrero-Marzo

DIRECCION DE COBRO: Hacienda Sorrento

PERIODO: 1 2017

PAGUE SIN RECARGO: 31 3 2017

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: BERTHA MAYA DE ACEVEDO

DEBE DESDE: 2011 - 2

PAGUE CON RECARGO: 31 3 2017

DOCUMENTO IDENTIDAD: 21330973 ZONA: 043-EI Paso

FECHA IMPRESION: 5 de Febrero de 2017

CÓDIGO DEL PREDIO	DEST.	TARIFA	MATRICULA	DIRECCIÓN	% DERECHO	AVALUO DERECHO	AVALUO TOTAL	C.V.	VALOR TOTAL
2010000290000100000000	04	6	024-0006296	HACIENDA SORRENTO	100,000	1.383.193.301	1.383.193.301	23	111.552.365
2010000290053200000000	04	6	024-0006280	S.N.	100,000	187.088.265	187.088.265	0	1.187.613
2010000290053300000000	04	6	024-0006286	S.N.	100,000	258.544.005	258.544.005	0	1.641.206
2010000290053400000000	04	6	024-0006289	LA HABANA	100,000	175.370.874	175.370.874	0	1.113.231
2010000400000100000000	04	6	024-0001417	LLANITOS N 2	100,000	39.394.079	39.394.079	0	250.073

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	PERIODO	VIG. ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	RECARGOS	TOTAL
PREDIAL	3.065.385	44.136.607	0	37.322.755	84.524.747
SOBRETASA CORANTIOQUIA	766.347	11.034.155	0	9.330.706	21.131.208
SOBRETASA BOMBERIL	15.327	620.968	0	363.365	999.660
TOTALES	3.847.059	55.791.730	0	47.016.826	

OBSERVACIONES

PUNTOS DE PAGO: COOP. FINANCIERA DE ANT. BANCOLOMBIA Descuento Aplicado \$2.452.304

PAGO MINIMO (TRIMESTRE) 106.655.615

PAGO TOTAL (ANO) 1.115.744.488

FECHA DE VENCIMIENTO: 31 de Marzo de 2017

- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO SANTA FE DE ANTIOQUIA

Nit. 890.907.569-1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. 12013430121

PERIODO FACTURADO: Enero-Febrero-Marzo

ALCALDÍA SANTA FE DE ANTIOQUIA

DIRECCIÓN: Hacienda Sorrento

NOMBRE: BERTHA MAYA DE ACEVEDO

DOC. IDENTIDAD: 21330973 ZONA: 043-EI Paso

REFERENCIA: 01012013430121

PAGO MINIMO (TRIMESTRE) 106.655.615



(415)7709998009486(8020)01012013430121(3900)0106655615(96)20170331

PAGO TOTAL (ANO) 1.115.744.488



(415)7709998009486(8020)01012013430121(3900)0115744488(96)20170331

PERIODO	PAGO SIN RECARGO	PAGO CON RECARGO
TRIM AÑO 1 2017	DIA MES AÑO 31 3 2017	DIA MES AÑO 31 3 2017

PUNTOS DE PAGO

* PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EN EFECTIVO *

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
TOTAL CHEQUE		
TOTAL EFECTIVO		

210A

Medellín Enero 4 del 2018

Señor:

Juan Guillermo Acevedo

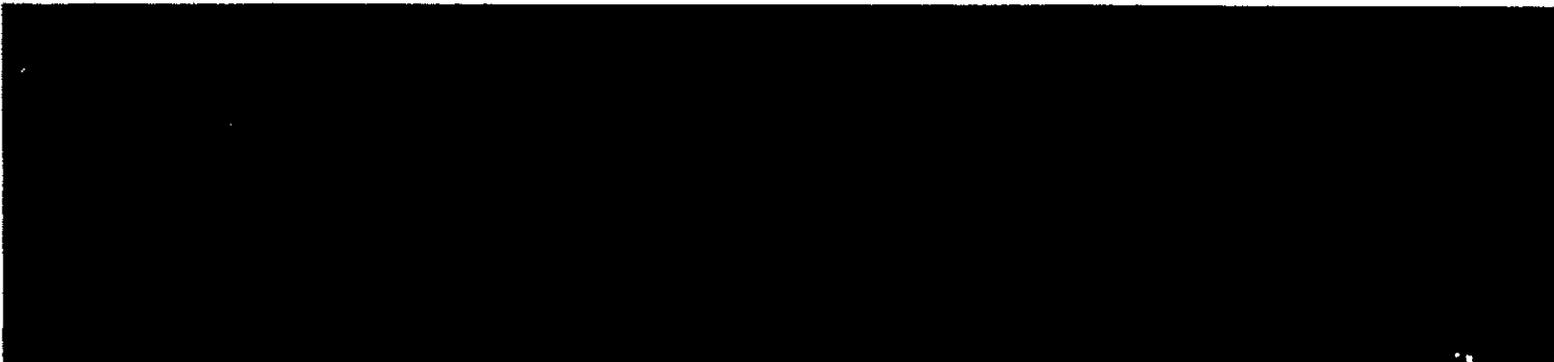
Cll12 n18 105 Barrio: Buga- Santa fe de Antioquia

La presente es para informarle, como el señor a Alcides Jiménez antiguo mayordomo de la sucesión de la señora Berta Maya de Acevedo, quien fue el depositario provisional de la finca llanitos 2 de la localidad de santa fe de Antioquia, finca que actualmente ocupa usted y explota con ganadería y al momento actual no he recibido ni se ha registrado pago alguno en el juzgado 5 de familia con radicado 2003-0081, es por ello que recurro a este medio para informarle que adeuda 5 meses de canones de arrendamiento desde el 3 de agosto del 2017 hasta la fecha, que sería por un valor \$ 700.000 mensuales, así es que sírvase ponerse a paz y salvo con los canones adeudados.

Anexo: acta de entrega de la diligencia



Guillermo Leon Arbelaez Serna
Secuestre Auxiliar de justicia
Celular: 3108329525
Correo: guillermoarbelaez@hotmail.com.ar



Medellin, Mayo 31 del 2016

RECIBO DE PAGO:

Recibí de Efraín Restrepo Jaramillo, quien actúa como Secuestre de la sucesión de Berta Maya de Acevedo, proceso rituado en el juzgado 5 de Familia de Medellín, la suma de \$900.000.00(novecientos mil pesos)por concepto de Planos del Lote denominado SORRENTO o HORIZONTES con matricula inmobiliaria 024-6296, con el fin de que la oficina de catastro de Sta Fe de Antioquia o en su defecto la oficina de catastro Departamental lleve a cabo toda la gestión administrativa encaminada A QUE SEAN RECONSIDERADOS LOS AVALUOS Y CORREGIDAS LAS AREAS, de dicho predio, para lo cual es requisito indispensable presentar un plano actualizado a dicha solicitud que está siendo tramitada ante la división de catastro bajo el radicado # 75882 del 22 de agosto del 2016,, copia del plano será anexado al proceso sucesoral.

Plano que en caso de ser rechazado por algún error u otra circunstancia por la división de catastro será enmendado y/o corregido por el abajo firmante sin ningún costo adicional y quien además se compromete a realizar la gestión anteriormente descrita.



Keny Guisao Meneses,

CC 1022093257

Cra 9 #17-11 Sta Fe de Antioquia tel 310-6341032.

Señor

SAULO RIVERA

ALCALDE MUNICIPAL SANTA FE DE ANTIOQUIA

E.S.D.



SANTA FE DE ANTIOQUIA

Lina Carvajal
18 ENE 2016

11:34 am

RECIBIDO

Respetado Sr Alcalde:

Desde el año 2011, en razón de la actualización Catastral realizada en el Municipio de Sta Fé de Antioquia, en la cual se hizo un incremento exagerado del 100% del avalúo catastral de predio denominado SORRENTO, con Matricula catastral 2010000290000100000000, se solicitó una revisión de dicho avalúo ya que debido a que ese predio de explotación agrícola y ganadera que otrora fuera de 101.26 Htas, para el año 2011 paso a tener un área de 85.24 Htas en razón de que el rio Cauca mermara su área, y fuera dividida a partir de ese año en 5 matriculas catastrales diferentes y así los cobros y avalúos catastrales en 5 lotes acorde con los registros de la Oficina de Instrumentos Públicos a saber:

- | | |
|--|--|
| 1- Lote Horizontes o Sorrento 024-6296 | Matricula catastral 2010000290000100000000 |
| 2- Lote El Hoyo 024-6280 | Matricula catastral 2010000290053200000000 |
| 3- Lote Simón 024-6286 | Matricula catastral 2010000290053300000000 |
| 4- Lote La Coquera 024-9373 | |
| 5- Lote La Habana 024-6289 | Matricula catastral 2010000290053400000000 |

Y a todos ellos de una forma ilógica NO ACORDE A LA REALIDAD, se les asignaron áreas y valores al antojo del servidor público de turno, áreas que totalizadas superan con creces el área de 85.24 Htas que conforman la matricula catastral previamente citada Y QUE LA SUMA DE TODAS ELLAS, desde tiempos inmemorables (hace más de 40 años) conforman el predio SORRENTO de propiedad de la Sucesión de Berta Maya de Acevedo.

Desde el 2011(últimos 5 años) han sido innumerables las solicitudes, Derechos de Petición, Planos y demás documentos solicitados por la Oficina de Catastro del Municipio, en su momento dirigida por el Sr Fernando Quiroz y luego por el Sr Keny Guisao, para que corrigiesen tal ERROR GARRAFAL e INCONSISTENCIAS, para con ello pagar la tasa que por impuesto predial se ajuste a la realidad y no haya Detrimento Patrimonial ni para el Municipio ni para los Sucesores de Berta Maya de Acevedo. Por el contrario, al parecer, según terceras personas, el predio está sometido a cobro coactivo, sin que se nos haya notificado dicha situación y mucho menos RESUELTAS las peticiones a que por Ley tenemos todo el Derecho.

Es por esto que confiando en su diligencia, profesionalidad y buenos oficios, y con el ánimo de librar al Municipio de todos los errores creados por funcionarios poco diligentes, quienes al parecer no tuvieron el menor sentido de pertenencia por el Municipio, acudimos a Ud., para que errores generados por empleados Municipales (de Catastro) sean enmendados por ellos mismos, y no cargarles al contribuyente unos pagos o cobros absurdos, que conllevan al cobro de predial por terrenos inexistentes como la misma Oficina de Catastro lo corrobora al afirmar que son 85.24 Htas que conforman los 5 lotes, y luego al dividirlos pretenda el cobro de casi 150 hectáreas, con valores exorbitantes, y ni se diga de los cobros ante la DIAN al declarar renta basados en avalúos exagerados sobre terrenos inexistentes.

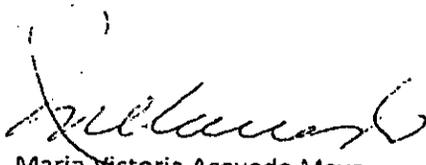
POR FAVOR, por medio de la presente solicito ,o mejor, haciendo uso del DERECHO DE PETICION, consagrado en la Constitución Nacional ,Ordenar a quien corresponda, SUBSANAR de manera URGENTE éstos errores provocados por los empleados Municipales, con el fin de ponernos al día en el pago del Impuesto predial, lo que redundaría en una gestión beneficiosa y acorde a las normas para el Municipio y para nosotros como ciudadanos y contribuyentes porque es sabido por todos que estamos en un país de leyes que rigen nuestro accionar y el de las instituciones, trayendo recaudos oportunos y justos y justicia para todos.

Así mismo, le pido REVISAR y si es del caso ORDENAR el Cese de la EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL que está realizando Agregados el Tonusco S.A.S en el Predio SORRENTO sobre la ribera del Rio Cauca, que en reiteradas ocasiones ha sido denunciada por nosotros ante las autoridades Municipales (Inspección de Policía, Fiscalía), y hasta el momento se sigue irrespetando la propiedad privada, causando daño a personas, animales, deteriorando nuestra Seguridad y produciendo un daño ambiental y material irreparable a la cuenca del Rio Cauca. CORANTIOQUIA lo dice en su informe del 06 de Julio del 2015 "la empresa Agregados el Tonusco no tiene permiso de ocupación del cauce..... Y se emita una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades mineras,pues solo la licencia es para la explotación minera en la confluencia del rio Tonusco con el rio Cauca".

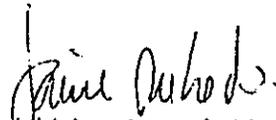
Es minería ilegal en nuestro predio, ya que está por fuera del área del permiso que tienen, así lo certifica CORANTIOQUIA. Anexo informes de Corantioquia del 13 de Abril del 2011 y más claro aún el informe No 160 HX 1507-378 del 06 de Julio del 2015.

Agradezco la atención que le dé, de manera prioritaria a éste asunto.

Atte.,



Maria Victoria Acevedo Maya
CC 41.501.618



Gabriel Jaime Acevedo Maya
CC 15.400.421

Anexo: 20 catastros 11 CORANTIOQUIA

Peticiones y certificaciones.

Dirección: calle 8 No 6-26 sector la barranca tel 853-3604 Sta Fe de Antioquia.

Cel 3117301765



20180731094404160

Medellin, Julio 27/18

2006

Se.
Guillermo Antonio Urrego Urrego
Secretario de Hacienda
Santa fe de Antioquia.

Gabriel Jaime Acevedo heredero de Berta Maya de Acevedo, aunque ya no poseo derechos hereditarios en la sucesión, expongo a Ud lo que sucede con los bienes de mi madre que aun tienen deudas de predial con el Municipio.

Desde el 2011 siendo en cargo de la oficina de catastro municipal el Sr Fernando Quiroz y nueva/ en 2017 en cabeza del Sr Keni Guisao se viene haciendo una reclamación (situación ampliamente conocida por el Sr Alca de Saulo Rivera) ante catastro Deptal y Municipal (radiados 94058, 94078 y 94081) por que los matriculas inmobiliarios, áreas y valores asignados a los inmuebles son incorrectos, y por ello no se debe pagar por algo que no se posee y está incorrecto

La directriz de catastro Departamental es la de que se debe esperar la corrección para el pago del predial e incluso que vds no deben cobrar intereses moratorios.

Por lo anterior SOLICITO no se realice dicho cobro hasta que no esté subsanada dicha anomalía.

Atte.

Jaime Acevedo
cc 15.400.421

Tel: 310-5976840

Dirección:
Hacienda
Sorrento.

2109

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ QUINTO (5º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN – SUCESION BERTHA MAYA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA

DEMANDADOS: MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA Y OTROS.

RADICADO: 2003 - 00081

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL Y REQUERIMIENTO AL PARTIDOR.

TOMAS HERNAN MEJIA TRIANA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C.C. 1.152'438.831 de Medellín, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 240.475 del Consejo Superior de la Judicatura, **JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad Medellín, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8'282.196 de Medellín, con Tarjeta Profesional Nro. 39.867 del C.S. de la J, y **HECTOR A. ARANGO MORALES**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C.C. 8.342.972, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 8.756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados de los HEREDEROS reconocidos en la sucesión que se adelanta a de la señora BERTHA MAYA DE ACEVEDO (Q.E.P.D) en el proceso de la referencia, presentamos ante su Despacho **SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL Y REQUERIMIENTO AL PARTIDOR**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Despacho mediante Auto del 18 de febrero de 2021 requirió a los suscritos apoderados de suministrarle al Partidor (que supuestamente bajo criterio del Despacho mostraba interés en realizar las aclaraciones necesarias dentro del proceso) la información que solicitaba, **los cuales mediante memorial del 24 de febrero de 2021 le fue adjuntada al Despacho y enviado simultáneamente al Partidor la respectiva información, tal como se observa:**

CARRERA 43A NO. 16A SUR - 38 OFICINA 604
EDIFICIO. DHL POBLADO - TEL.: (4) 313 42 04r
E-MAIL: TOMAS.MEJIA@HOTMAIL.COM

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RECIBIDO EN - 6 ABR 2021

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

tomas.mejia@hotmail.com

De: Tomás Mejía
Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 04:46 p. m.
Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín; rigobertoospina@hotmail.com
CC: aranqo morales hector antonio; joseaquinacevedomaya@gmail.com
Asunto: 2003-00081- CUMPLE REQUERIMIENTO Y APORTA INFORMACIÓN.
Datos adjuntos: CUMPLE REQUERIMIENTO Y ADJUNTA INFORMACIÓN.pdf; Protocolo Notarial - Sentencia del 21 de julio de 1954 del Juzgado de Circuito de Antioquia -.pdf; Protocolo notarial de la Sentencia del 2 de febrero de 1966 del Juzgado 7 Civil Municipal de Medellín.pdf; 2003-0081-000 - AUTO QUE REQUIERE A PARTES E ILUSTRAL AL PARTIDOR.pdf
Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

Señor(a)
JUEZ QUINTO (5º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN – SUCESION BERTHA MAYA
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA
DEMANDADOS: MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA Y OTROS.
RADICADO: 2003 - 00081
ASUNTO: CUMPLE REQUERIMIENTO Y APORTA INFORMACIÓN..

Así mismo le indicó al Partido que tuviera en cuenta la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, al igual que le indica que resulta autónomo en presentar las modificaciones que sean pertinente, siempre y cuando no exceda con sus funciones, situaciones que a la fecha el PARTIDOR HA GUARDADO ABSOLUTO SILENCIO, tomando una conducta **PASIVA, NEGLIGENTE Y PACIENTE A QUE EL DESPACHO LO REQUIERA PARA EVENTUALMENTE VOLVER HACER OTRO TIPO DE SOLICITUDES Y ASI DILATAR INJUSTIFICADAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ADECUACIONES EXIGIDAS, Y DE CARA, IMPEDIR UNA JUSTICIA REAL Y MATERIAL**

SEGUNDA: No siendo poco lo anterior, han transcurrido DOS (2) MESES sin que su Despacho se pronunciado de alguna manera frente al cumplimiento de los requerimientos exigidos por ustedes, con el agravante que el mismo 24 de febrero de 2021 se le requirió a usted que se pronunciara frente al **OFICIO 023 DEL 22 DE ENERO DE 2021 DEL JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN** que se radico el 25 de febrero de 2021 ante su Despacho, como quiera que en el Auto del 18 de febrero de 2021 se guardo absoluto silencio frente al respectivo oficio, y se requiere del Despacho su pronunciamiento respecto de la toma de nota que se efectúa y la respuesta al **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN** de origen de la medida. **NO OBSTANTE**, al igual

CARRERA 43A NO. 16A SUR - 38 OFICINA 604
EDIFICIO. DHL POBLADO - TEL.: (4) 313 42 04
E-MAIL:TOMAS.MEJIA@HOTMAIL.COM

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

que el PARTIDOR la inactividad del Despacho y el silencio absoluto han puesto a la mayoría de HEREDEROS en una situación de NO REMOCION DEL PARTIDOR QUE NO SE PRESTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES, ASÍ COMO UNA DILATACIÓN INJUSTIFICADA DE ACTOS PROCESALES Y JUDICIALES FACILMENTE EMITIBLES DE CARA AL IMPEDIMENT UNA JUSTICIA REAL Y MATERIAL, que es aquello que se encuentra sucediendo actualmente.

SOLICITUD

De esa manera, **SE LE SOLICITA QUE IMPULSE EL PROCESO EN LOS ACTOS PROCESALES DE CARÁCTER JUDICIAL requeridos para el efecto en todos los sentidos que se encuentran pendiente, especialmente que NO SE CONCEDA UN TERMINO MAYOR al PARTIDOR al determinado a los DIEZ (10) DÍAS HABLES establecidos en la ley, y que de no presentarse tal TRABAJO DE PARTICIÓN, sea REMOVIDO Y DESIGNANDO UN NUEVO PARTIDOR,** sin perjuicio de la sanciones legales, administrativas, pecuniarias, y sancionatorias que haya lugar.

Del señor(a) Juez



TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
C.C. 1.152'438.831 DE MEDELLIN
T.P. 240.475 DEL C.S. DE LA J.


JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA
CC. NRO. 8'282.196 DE MEDELLÍN,
T.P NRO. 39.867 DEL C.S. DE LA J.


HECTOR A. ARANGO MORALES
C.C. 8.342.972 DE ENVIGADO
T.P. No. 8.756 DEL C.S. DE LA J



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

05001311000520030008100

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril veintiséis de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento del partidador designado, la información remitida por los abogados TOMAS HERNÁN MEJÍA TRIANA, JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA Y HECTOR A. ARANGO MORALES, a quien se le concede el término de diez (10) días para presentar la corrección al trabajo de partición.

Se agrega y se pone en conocimiento de los demás apoderados interesados, el escrito aportado el 10 de marzo de 2021 por el abogado VÍCTOR IVÁN HINOJOSA CEBALLOS.

Frente al oficio N° 023 del 22 de enero de 2021, remitido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, tómesese atenta nota de lo allí dispuesto, informando que se procedió a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y se constató que a la fecha hay títulos pendientes por cobrar, consignados por Distribuidora Colombiana y María Victoria Acevedo Maya.

Frente a la interposición del recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto del 18 de febrero de 2021, presentado por el abogado VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS, de conformidad con el artículo 352 y 353 del C.G.P, es procedente y al haber sido interpuesto en debida forma, se CONCEDE dicho recurso.

Cabe anotar que, el artículo 353 en su inciso 2° ordena la reproducción de las piezas procesales necesarias, sin embargo, conforme a las disposiciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en razón a la Emergencia Sanitaria a causa del COVID - 19, REMÍTASE a la Sala De Familia Del Tribunal Superior De Medellín, vía correo institucional, los folios 1814 a 1821, 1957, 1972, 1973,1999, 2023 a 2026, 2071 y 2072 y este auto, que corresponden a la actuación pertinente al trámite de la queja

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>50</u>
Fijado hoy <u>27 ABR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretaría

